



### **RESOLUCIÓN No. 8686 DE 2023**

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

#### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).
- 1.2. En reparto de la Corporación, de fecha del 06 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ, conocer de las investigaciones, por las presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía de los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de CUNDINAMARCA.
- 1.3. El proceso de inscripción de ciudadanos para votar con ocasión de las elecciones para Autoridades Locales que se llevarán a cabo el próximo veintinueve (29) de octubre de 2023, tiene un periodo de inscripción comprendido entre el veintinueve (29) de octubre de 2022 hasta el veintinueve (29) de agosto de 2023, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011.
- El Despacho sustanciador profirió inicialmente, el Auto CNE-ACM-086 del 14 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía en los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral"

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones".

Resolución 8686 de 2023 Página 2 de 51

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023 de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR las quejas y la investigación de la residencia electoral de los ciudadanos inscritos en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, en lo relacionado con las elecciones de Congreso de la República, llevadas a cabo el 13 de marzo de 2022, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República, llevadas a cabo el 29 de mayo de 2022, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso con miras a las elecciones territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, en los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO:** Los siguientes Municipios del Departamento de Cundinamarca, el cual se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía son:

No.	Municipio	
1	Agua de Dios	
2	Albán	
3	Anapoima	
4	Anolaima	
5	Apulo	
6	Arbeláez	
7	Beltrán	
8	Bituima	
9	Bojacá	
10	Cabrera	
11	Cachipay	
12	Cajicá	
13	Caparrapí	
14	Cáqueza	
15	Carmen de Carupa	
16	Chaguaní	
17	Chía	
18	Chipaque	
19	Choachí	
20	Chocontá	
21	Cogua	
22	Cota	
23	Cucunubá	
24	El Colegio	
25	El Peñón	
26	El Rosal	
27	Facatativá	
28	Fómeque	
29	Fosca	
30	Funza	
31	Fúquene	
32	Fusagasugá	
33	Gachalá	
34	Gachancipá	
35	Gachetá	
36	Gama	

Resolución 8686 de 2023 Página 3 de 51

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

<i>'</i>			
37	Girardot		
38	Granada		
39	Guachetá		
40	Guaduas		
41	Guasca		
42	Guataquí		
43	Guatavita		
44	Guayabal de Síquima		
45	Guayabetal		
46	Gutiérrez		
47	Jerusalén		
48	Junín		
49	La Calera		
50	La Mesa		
51	La Palma		
52	La Peña		
53	La Vega		
54	Lenguazaque		
55	Machetá		
56	Madrid		
57	Manta		
58	Medina		
59	Mosquera		
60	Nariño		
61			
62	Nemocón		
	Nilo Nimaima		
63	Nocaima		
64			
65	Pacho		
66	Paime		
67	Pandi		
68	Paratebueno		
69	Pasca		
70	Puerto Salgar		
71	Pulí		
72	Quebradanegra		
73	Quetame		
74	Quipile		
75	Ricaurte		
76	San Antonio del		
	Tequendama		
77	San Bernardo		
78	San Cayetano		
79	San Francisco		
80	San Juan de Rioseco		
81	Sasaima		
82	Sesquilé		
83	Sibaté		
84	Silvania		
85	Simijaca		
86	Soacha		

Resolución 8686 de 2023 Página 4 de 51

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

87         Sopó           88         Subachoque           89         Suesca           90         Supatá           91         Susa           92         Sutatausa           93         Tabio           94         Tausa           95         Tena           96         Tenjo           97         Tibacuy           98         Tibirita           99         Tocaima           100         Tocacipá           101         Topaipí           102         Ubalá           103         Ubaque           104         Ubaté           105         Une           106         Útica           107         Venecia           108         Vergara           109         Vianí           110         Villapinzón           111         Villapinzón           112         Villeta           113         Viotá           114         Yacopí           115         Zipacón           116         Zipaquirá			
89         Suesca           90         Supatá           91         Susa           92         Sutatausa           93         Tabio           94         Tausa           95         Tena           96         Tenjo           97         Tibacuy           98         Tibirita           99         Tocaima           100         Tocaicipá           101         Topaipí           102         Ubalá           103         Ubaque           104         Ubaté           105         Une           106         Útica           107         Venecia           Vergara         Vianí           110         Villagómez           111         Villapinzón           112         Villeta           113         Viotá           114         Yacopí           115         Zipacón	87	Sopó	
90         Supatá           91         Susa           92         Sutatausa           93         Tabio           94         Tausa           95         Tena           96         Tenjo           97         Tibacuy           98         Tibirita           99         Tocaima           100         Tocancipá           101         Topaipí           102         Ubalá           103         Ubaque           104         Ubaté           105         Une           106         Útica           107         Venecia           Vergara         Vianí           110         Villagómez           111         Villapinzón           112         Villeta           113         Viotá           114         Yacopí           115         Zipacón	88	Subachoque	
91         Susa           92         Sutatausa           93         Tabio           94         Tausa           95         Tena           96         Tenjo           97         Tibacuy           98         Tibirita           99         Tocaima           100         Tocancipá           101         Topaipí           102         Ubalá           103         Ubaque           104         Ubaté           105         Une           106         Útica           107         Venecia           108         Vergara           109         Vianí           110         Villagómez           111         Villeta           112         Villeta           113         Viotá           114         Yacopí           115         Zipacón	89	Suesca	
92         Sutatausa           93         Tabio           94         Tausa           95         Tena           96         Tenjo           97         Tibacuy           98         Tibirita           99         Tocaima           100         Tocaicpá           101         Topaipí           102         Ubalá           103         Ubaque           104         Ubaté           105         Une           106         Útica           107         Venecia           108         Vergara           109         Vianí           110         Villagómez           111         Villeta           112         Villeta           113         Viotá           114         Yacopí           115         Zipacón	90	Supatá	
93         Tabio           94         Tausa           95         Tena           96         Tenjo           97         Tibacuy           98         Tibirita           99         Tocaima           100         Tocancipá           101         Topaipí           102         Ubalá           103         Ubaque           104         Ubaté           105         Une           106         Útica           107         Venecia           108         Vergara           109         Vianí           110         Villagómez           111         Villeta           112         Villeta           113         Viotá           114         Yacopí           115         Zipacón	91	Susa	
94         Tausa           95         Tena           96         Tenjo           97         Tibacuy           98         Tibirita           99         Tocaima           100         Topaipí           101         Topaipí           102         Ubalá           103         Ubaque           104         Ubaté           105         Une           106         Útica           107         Venecia           108         Vergara           109         Vianí           110         Villagómez           111         Villapinzón           112         Villeta           113         Viotá           114         Yacopí           115         Zipacón	92	Sutatausa	
95         Tena           96         Tenjo           97         Tibacuy           98         Tibirita           99         Tocaima           100         Tocancipá           101         Topaipí           102         Ubalá           103         Ubaque           104         Ubaté           105         Une           106         Útica           107         Venecia           108         Vergara           109         Vianí           110         Villagómez           111         Villapinzón           112         Villeta           113         Viotá           114         Yacopí           115         Zipacón	93	Tabio	
96         Tenjo           97         Tibacuy           98         Tibirita           99         Tocaima           100         Tocancipá           101         Topaipí           102         Ubalá           103         Ubaque           104         Ubaté           105         Une           106         Útica           107         Venecia           108         Vergara           109         Vianí           110         Villagómez           111         Villapinzón           112         Villeta           113         Viotá           114         Yacopí           115         Zipacón	94	Tausa	
97 Tibacuy 98 Tibirita 99 Tocaima 100 Tocancipá 101 Topaipí 102 Ubalá 103 Ubaque 104 Ubaté 105 Une 106 Útica 107 Venecia 108 Vergara 109 Vianí 110 Villagómez 111 Villapinzón 112 Villeta 113 Viotá 114 Yacopí 115 Zipacón	95	Tena	
98         Tibirita           99         Tocaima           100         Tocancipá           101         Topaipí           102         Ubalá           103         Ubaque           104         Ubaté           105         Une           106         Útica           107         Venecia           108         Vergara           109         Vianí           110         Villagómez           111         Villapinzón           112         Villeta           113         Viotá           114         Yacopí           115         Zipacón	96	Tenjo	
99 Tocaima 100 Tocancipá 101 Topaipí 102 Ubalá 103 Ubaque 104 Ubaté 105 Une 106 Útica 107 Venecia 108 Vergara 109 Vianí 110 Villagómez 111 Villapinzón 112 Villeta 113 Viotá 114 Yacopí 115 Zipacón	97	Tibacuy	
100       Tocancipá         101       Topaipí         102       Ubalá         103       Ubaque         104       Ubaté         105       Une         106       Útica         107       Venecia         108       Vergara         109       Vianí         110       Villagómez         111       Villapinzón         112       Viotá         113       Viotá         114       Yacopí         115       Zipacón	98	Tibirita	
101       Topaipí         102       Ubalá         103       Ubaque         104       Ubaté         105       Une         106       Útica         107       Venecia         108       Vergara         109       Vianí         110       Villagómez         111       Villapinzón         112       Viotá         113       Viotá         114       Yacopí         115       Zipacón	99	Tocaima	
102       Ubalá         103       Ubaque         104       Ubaté         105       Une         106       Útica         107       Venecia         108       Vergara         109       Vianí         110       Villagómez         111       Villapinzón         112       Villeta         113       Viotá         114       Yacopí         115       Zipacón	100	Tocancipá	
103       Ubaque         104       Ubaté         105       Une         106       Útica         107       Venecia         108       Vergara         109       Vianí         110       Villagómez         111       Villapinzón         112       Villeta         113       Viotá         114       Yacopí         115       Zipacón	101	Topaipí	
104       Ubaté         105       Une         106       Útica         107       Venecia         108       Vergara         109       Vianí         110       Villagómez         111       Villapinzón         112       Villeta         113       Viotá         114       Yacopí         115       Zipacón	102	Ubalá	
105       Une         106       Útica         107       Venecia         108       Vergara         109       Vianí         110       Villagómez         111       Villapinzón         112       Villeta         113       Viotá         114       Yacopí         115       Zipacón	103	Ubaque	
106       Útica         107       Venecia         108       Vergara         109       Vianí         110       Villagómez         111       Villapinzón         112       Villeta         113       Viotá         114       Yacopí         115       Zipacón	104	Ubaté	
107       Venecia         108       Vergara         109       Vianí         110       Villagómez         111       Villapinzón         112       Villeta         113       Viotá         114       Yacopí         115       Zipacón	105	Une	
108       Vergara         109       Vianí         110       Villagómez         111       Villapinzón         112       Villeta         113       Viotá         114       Yacopí         115       Zipacón	106	Útica	
109 Vianí 110 Villagómez 111 Villapinzón 112 Villeta 113 Viotá 114 Yacopí 115 Zipacón	107	Venecia	
110 Villagómez 111 Villapinzón 112 Villeta 113 Viotá 114 Yacopí 115 Zipacón	108	Vergara	
111 Villapinzón 112 Villeta 113 Viotá 114 Yacopí 115 Zipacón	109	Vianí	
112 Villeta 113 Viotá 114 Yacopí 115 Zipacón	110	Villagómez	
113         Viotá           114         Yacopí           115         Zipacón	111	Villapinzón	
114 Yacopí 115 Zipacón	112	Villeta	
115 Zipacón	113	Viotá	
•	114	Yacopí	
116 Zipaquirá	115	Zipacón	
	116	Zipaquirá	

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR LAS QUEJAS que en adelante sean presentadas con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo cuarto de la Resolución No. 2857 de 2018, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, y disponer que sean resueltas bajo una misma cuerda procesal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los Registradores Municipales de los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, la fijación de un AVISO, por el termino de cinco (5) días calendario, en un lugar visible de la oficina de la Registraduría para informar a todos los ciudadanos que inscribieron su cédula en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 - elecciones de Congreso de la República, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 - elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso, sobre la presente investigación para dejar sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas de ciudadanía en el marco del proceso electoral del 29 de octubre de 2023.

**PARAGRAFO:** El Registrador una vez cumplido el periodo de fijación y desfijación del AVISO, que inicia la actuación, deberá enviar al Despacho Sustanciador de manera inmediata la fecha y hora de la respectiva publicación al gestor documental de la Entidad, o al correo electrónico de atención al ciudadano: <a href="atencionalciudadano@cne.gov.co">atencionalciudadano@cne.gov.co</a>

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, el cruce de las bases de datos de todas las inscripciones de cédulas de ciudadanía, conforme lo dispuesto en el artículo octavo, de la

Resolución 8686 de 2023 Página 5 de 51

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Resolución No. 2857 de 2018, del Consejo Nacional Electoral, de los inscritos en los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de CUNDINAMARCA, durante los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 - elecciones Congreso de la República, del 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 – elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del que actualmente se encuentra en curso con miras al debate electoral a llevarse cabo el 29 de octubre de 2023, con el fin de garantizar los principios de celeridad y economía procesal ante nuevas solicitudes de dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas o las que de oficio se decreten por parte del despacho sustanciador y por el Consejo Nacional Electoral, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, al correo electrónico notificaciones judiciales @dnp.gov.co
- Sistema de Seguridad Social BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, al correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, al correo electrónico Notificaciones. Juridica @ProsperidadSocial.gov.co
- De todos los empleados y contratistas de instituciones públicas y privadas, que serán suministradas por los Registradores Municipales.
- De la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro, al correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
- De la Cámara de Comercio de Bogotá, Girardot y Facatativá, en la cual se encuentran circunscritos los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, con el fin de remitir información acerca de las empresas y establecimientos de comercio que se encuentran en las bases de datos de la Entidad, relacionando propietarios y/o socios que estén registrados en los Municipios al cual pertenece:

Municipio	Correo electrónico	
Bogotá	notificacionesjudiciales@ccb.org.co	
Girardot	notificacionesjudiciales@ccgirardot.org	
Facatativá	notificacionesjudiciales@ccfacatativa.org.co	

- De la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al correo electrónico notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
- De los Jurados de votación Dirección Nacional de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

#### **PARAGRAFO PRIMERO:**

- Para la base de datos del DNP (SISBEN) el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: número de cédula de ciudadanía, primer nombre del ciudadano, segundo nombre del ciudadano, tercer nombre del ciudadano si es del caso -primer apellido del ciudadano, segundo apellido del ciudadano, departamento de residencia, municipio de residencia, dirección de residencia, fecha de afiliación al sistema y número de contacto.
- Para la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social (BDUA), el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, segundo nombre del ciudadano, tercer nombre del ciudadano si es del caso primer apellido del ciudadano, segundo apellido del ciudadano, departamento de residencia, municipio de residencia, dirección de residencia, número de celular, fecha de afiliación al sistema y tipo de régimen.
- Para la base de datos del DPS, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, segundo nombre del ciudadano, tercer nombre del ciudadano si es del caso primer apellido

Resolución 8686 de 2023 Página 6 de 51

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de residencia - municipio de residencia, - dirección de residencia y número de celular.

- Para la base de datos de los Empleados de instituciones públicas y privadas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: número de cédula de ciudadanía, primer nombre del ciudadano, segundo nombre del ciudadano, tercer nombre del ciudadano si es del caso primer apellido del ciudadano, segundo apellido del ciudadano, -departamento municipio, dirección, cargo desempeñado, fecha de posesión en el cargo y número de celular.
- Para la base de datos de la Oficina de Instrumentos Públicos, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: número de cédula de ciudadanía, primer nombre del ciudadano, segundo nombre del ciudadano, tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, segundo apellido del ciudadano, departamento de ubicación del inmueble, municipio de ubicación del inmueble, y dirección de ubicación del inmueble y número de celular.
- Para la base de datos de La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: número de cédula de ciudadanía, primer nombre del ciudadano, segundo nombre del ciudadano, tercer nombre del ciudadano si del caso primer apellido del ciudadano, segundo apellido del ciudadano, departamento y municipio de ubicación, dirección de residencia y número de celular.
- Jurados de Votación (Registraduría Nacional del Estado Civil) el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: número de cédula de ciudadanía, primer nombre del ciudadano, segundo nombre del ciudadano, tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, puesto de votación y número de celular.
- Para las bases de datos de las Cámaras de Comercio, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: número de cédula de ciudadanía, primer nombre del ciudadano, segundo nombre del ciudadano, tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, municipio de ubicación del establecimiento comercial y número de contacto.

PARAGRAFO SEGUNDO: ENTREGA: Para la entrega de las bases de datos mencionadas en el presente artículo, se librarán los oficios a cada una de las entidades de conformidad con las disposiciones de la Ley 1712 de 2014. La información se deberá suministrar en un término no mayor de cinco (5) días, en archivo de texto, en formato "TXT", separado por tabulación en medio magnético.

**PARAGRAFO TERCERO:** La Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, toda la información que repose sobre los inscritos con relación a las bases de datos que tengan bajo su cargo. Las bases de datos a suministrar, deberán contener además del nombre y cédula de los ciudadanos inscritos la siguiente descripción:

- Dirección y Municipio suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción.
- Relación de cédulas de ciudadanos excluidas por novedades.
- Lugar de votación elecciones 2019 y 2022.

**PARAGRAFO CUARTO:** Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de tal circunscripción electoral, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

Resolución 8686 de 2023 Página 7 de 51

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las bases de datos y cruces reportados en medio magnético, elaborados en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, con relación a los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, a que hace referencia el parágrafo del artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR al Alcalde o Alcaldesa de cada Municipio del Departamento de Cundinamarca, se ordene a quien corresponda, certifique la división política del municipio, en la que se establezca el número de corregimientos, inspecciones o veredas que lo conforman con sus respectivos números de habitantes, así como también certificación de la nomenclatura especificando el número de calles y carreras existentes en el territorio. Para dichos efectos, confiérase un término de cinco (5) días hábiles.

Alcaldía Municipal	Correo Electrónico	
Agua de Dios	asesorjuridico@aguadedios-cundinamarca.gov.co	
Albán	notificacionjudicial@alban-cundinamarca.gov.co	
Anapoima	notificacionjudicial@anapoima-cundinamarca.gov.co	
Anolaima	notificacionjudicial@anolaima-cundinamarca.gov.co	
Apulo	notificacionjudicial@apulo-cundinamarca.gov.co	
Arbeláez	notificacionjudicial@arbelaez-cundinamarca.gov.co	
Beltrán	secretariadegobierno@beltran-cundinamarca.gov.co	
Bituima	alcaldia@bituima-cundinamarca.gov.co	
Bojacá	gobierno@bojaca-cundinamarca.gov.co	
Cabrera	notificacionjudicial@cabrera-cundinamarca.gov.co	
Cachipay	juridico@cachipay-cundinamarca.gov.co	
Cajicá	sjurnotificaciones@cajica.gov.co	
Caparrapí	alcaldia@caparrapi-cundinamarca.gov.co	
Cáqueza	notificacionjudicial@caqueza-cundinamarca.gov.co	
Carmen de Carupa	notificacionjudicial@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co	
Chaguaní	alcaldia@chaguani-cundinamarca.gov.co	
Chía	notificacionesjudiciales@chia.gov.co	
Chipaque	alcaldia@chipaque-cundinamarca.gov.co	
Choachí	alcaldia@choachi-cundinamarca.gov.co	
Chocontá	contactenos@choconta-cundinamarca.gov.co	
Cogua	notificacionjudicial@cogua-cundinamarca.gov.co	
Cota	judicial@alcaldiacota.gov.co	
Cucunubá	notificacionesjudiciales@cucunuba-cundinamarca.gov.co	
El Colegio	asesorjuridico@elcolegio-cundinamarca.gov.co	
El Peñón	alcaldia@elpenon-cundinamarca.gov.co	
El Rosal	notificacionjudicial@elrosal-cundinamarca.gov.co	
Facatativá	notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co	
Fómeque	notificacionjudicial@fomeque-cundinamarca.gov.co	
Fosca	notificacionjudicial@fosca-cundinamarca.gov.co	
Funza	notificacionesjudiciales@funza-cundinamarca.gov.co	
Fúquene	notificacionjudicial@fuquene-cundinamarca.gov.co	

Resolución 8686 de 2023 Página 8 de 51

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Fusagasugá	notificacionesjudiciales@fusagasuga-cundinamarca.gov.co	
Gachalá	notificacionjudicial@gachala-cundinamarca.gov.co	
Gachancipá	contactenos@gachancipa-cundinamarca.gov.co	
Gachetá	notificacionjudicial@gacheta-cundinamarca.gov.co	
Gama	notificacionjudicial@gama-cundinamarca.gov.co	
Girardot	notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co	
Granada	notificacionjudicial@granada-cundinamarca.gov.co	
Guachetá	notificacionjudicial@guacheta-cundinamarca.gov.co	
Guaduas	juridico@guaduas-cundinamarca.gov.co	
Guasca	gobierno@guasca-cundinamarca.gov.co	
Guataquí	notificacionesjudiciales@guataqui-cundinamarca.gov.co	
Guatavita	notificacionjudicial@guatavita-cundinamarca.gov.co	
Guayabal de Síquima	contactenos@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co	
Guayabetal	judicial@guayabetal-cundinamarca.gov.co	
Gutiérrez	notificacionjudicial@gutierrez-cundinamarca.gov.co	
Jerusalén	notificacionesjudiciales@jerusalen-cundinamarca.gov.co	
Junín	secretariadegobierno@junin-cundinamarca.gov.co	
La Calera	notificacionjudicial@lacalera-cundinamarca.gov.co	
La Mesa	contactenos@lamesa-cundinamarca.gov.co	
La Palma	notificacionjudicial@lapalma-cundinamarca.gov.co	
La Peña	notificacionjudicial@lapena-cundinamarca.gov.co	
La Vega	notificacionjudicial@lavega-cundinamarca.gov.co	
Lenguazaque	notificacionjuridica@lenguazaque-cundinamarca.gov.co	
Machetá	notificacionjudicial@macheta-cundinamarca.gov.co	
Madrid	notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co	
Manta	contactenos@manta-cundinamarca.gov.co	
Medina	notificacionjudicial@medina-cundinamarca.gov.co	
Mosquera	notificacionesjudiciales@mosquera-cundinamarca.gov.co	
Nariño	notificacionesjudiciales@narino-cundinamarca.gov.co	
Nemocón	notificacionjudicial@nemocon-cundinamarca.gov.co	
Nilo	notificacionjudicial@nilo-cundinamarca.gov.co	
Nimaima	alcaldia@nimaima-cundinamarca.gov.co	
Nocaima	notificacionjudicial@nocaima-cundinamarca.gov.co	
Pacho	notificacionjudicial@pacho-cundinamarca.gov.co	
Paime	notificacionesjudiciales@paime-cundinamarca.gov.co	
Pandi	notificacionjudicial@pandi-cundinamarca.gov.co	
Paratebueno	notificacionjudicial@paratebueno-cundinamarca.gov.co	
Pasca	juridicoprocexternos@pasca-cundinamarca.gov.co	
Puerto Salgar	asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co	
Pulí	alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co	

Resolución 8686 de 2023 Página 9 de 51

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Quebradanegra	notificacionjudicial@quebradanegra-cundinamarca.gov.co	
Quetame	alcaldia@quetame-cundinamarca.gov.co	
Quipile	gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co	
Ricaurte	notificacionjudicial@ricaurte-cundinamarca.gov.co	
San Antonio del	notificacionjudicial@sanantoniodeltequendama-	
Tequendama	cundinamarca.gov.co	
San Bernardo	notificacionesjudiciales@sanbernardo-cundinamarca.gov.co	
San Cayetano	notificacionjudicial@sancayetano-cundinamarca.gov.co	
San Francisco	notificacionesjudiciales@sanbernardo-cundinamarca.gov.co	
San Juan de Rioseco	notificacionjudicial@sanjuanderioseco-cundinamarca.gov.co	
Sasaima	correspondencia@sasaima-cundinamarca.gov.co	
Sesquilé	notificacionjudicial@sesquile-cundinamarca.gov.co	
Sibaté	juridica@sibate-cundinamarca.gov.co	
Silvania	Oficinajuridica@silvania-cundinamarca.gov.co	
Simijaca	notificacionjudicial@simijaca-cundinamarca.gov.co	
Soacha	notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co	
Sopó	notificacionesjudiciales@sopo-cundinamarca.gov.co	
Subachoque	alcaldia@subachoque-cundinamarca.gov.co	
Suesca	notificacionjudicial@suesca-cundinamarca.gov.co	
Supatá	alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co	
Susa notificacionesjudiciales@susa-cundinamarca.gov.co		
Sutatausa	notificacionesjudiciales@sutatausa-cundinamarca.gov.co	
Tabio	contactenos@tabio-cundinamarca.gov.co	
Tausa	alcaldia@tausa-cundinamarca.gov.co	
Tena	alcaldia@tena-cundinamarca.gov.co	
Tenjo	notificacionesjudiciales@tenjo-cundinamarca.gov.co	
Tibacuy	juridica@tibacuy-cundinamarca.gov.co	
Tibirita	notificacionjudicial@tibirita-cundinamarca.gov.co	
Tocaima	notificacionesjudiciales@tocaima-cundinamarca.gov.co	
Tocancipá	notificacionesjudiciales@tocancipa.gov.co	
Topaipí	notificacionjudicial@topaipi-cundinamarca.gov.co	
Ubalá	notificacionjudicial@ubala-cundinamarca.gov.co	
Ubaque	notificacionesjudicialesalcaldia@ubaque-	
	cundinamarca.gov.co	
Ubaté	notificacionesjudiciales@ubate-cundinamarca.gov.co	
Une	alcaldia@une-cundinamarca.gov.co	
Útica	notificacionjudicial@utica-cundinamarca.gov.co	
Venecia	notificacionjudicial@venecia-cundinamarca.gov.co	
Vergara	notificacionjudicial@vergara-cundinamarca.gov.co	
Vianí	alcaldia@viani-cundinamarca.gov.co	
Villagómez	alcaldia@villagomez-cundinamarca.gov.co	

Resolución 8686 de 2023 Página 10 de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Villapinzón	contactenos@villapinzon-cundinamarca.gov.co	
Villeta	notificacionesjudiciales@villeta-cundinamarca.gov.co	
Viotá	secretariajuridicaviota@gmail.com	
Yacopí	contactenos@yacopi-cundinamarca.gov.co	
Zipacón	interior@zipacon-cundinamarca.gov.co	
Zipaquirá	oficinaasesorajuridica@zipaquira-cundinamarca.gov.co	

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, comuníquese la presente decisión al señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Registradores Municipales de los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, que hace referencia el parágrafo del artículo primero del presente proveído, para dar a conocer el inicio del presente proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, librar los oficios a las diferentes entidades públicas y privadas mencionadas en el presente auto para el cumplimiento de sus disposiciones.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR, por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, el inicio del presente proceso, para efectos de que dicha entidad dé a conocer a este Despacho los sistemas de alertas tempranas en virtud del proceso de elecciones de autoridades territoriales del próximo 29 de octubre de 2023, al correo electrónico juridica @defensoria.gov.co

ARTICULO DÉCIMO: COMUNICAR al MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación el contenido de la presente actuación a través del correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en las páginas Web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de las oficinas de comunicaciones y prensa de las mismas, las cuales deberán enviar la constancia de dicha fijación para que obre en el expediente, como garantía, acceso y eficacia a la información reposada en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*(…)".* 

**1.5.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	Fecha16 de marzo de 2023

Resolución 8686 de 2023 Página 11 de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Registraduría Municipal del Estado Civil de <b>UBATÉ</b>	Correo electrónico	Fecha 17 de marzo de 2023
Alcaldía Municipal de <b>UBATÉ</b>	Correo electrónico	Fecha 17 de marzo de 2023
Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Cámara de Comercio de Girardot	Correo Electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Cámara de Comercio de Facatativá	Correo Electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Correo Electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Dirección Nacional de Gestión Electoral	Correo Electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Ministerio Público	Correo Electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023
Defensoría del Pueblo	Correo Electrónico	Fecha 16 de marzo de 2023

- **1.6.** Que, la Registraduría Municipal de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto CNE-ACM-086 del 14 de marzo de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2857 de 2018, emanada del Consejo Nacional Electoral.
- 1.7. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto CNE-ACM-086, la oficina de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 27 de marzo de 2023, entregó al Despacho Sustanciador el cruce de las bases de datos de las cédulas inscritas dentro de los periodos comprendidos desde el 13 de marzo de 2021, hasta el 29 de marzo de 2022, para Congreso de la República; desde 29 de octubre 2022, hasta el 20 de marzo de 2023,

Resolución 8686 de 2023 Página **12** de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

para Presidente y Vicepresidente de la República; con las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-; Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE- y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.

- **1.8.** Mediante Auto CNE-ACM-115 del 14 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.
- **1.9.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	Fecha 16 de junio de 2023

- **1.10.** Mediante Auto CNE-ACM-161 del 28 de julio de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.
- **1.11.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	Fecha 31 de julio de 2023

**1.12.** En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0081005 de fecha 02 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS

Resolución 8686 de 2023 Página 13 de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de octubre de 2022, hasta el 31 de julio de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –
   SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi -IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación -ANI-
- Censo Electoral año 2019.
- **1.13.** Mediante Auto CNE-ACM-167 del 15 de agosto de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.
- **1.14.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	Fecha 15 de agosto de 2023

1.15. En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0087265, de fecha 18 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas

Resolución 8686 de 2023 Página 14 de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscritas, desde el 1 de agosto de 2023, hasta el 15 de agosto de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –
   SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación -ANI-
- Censo Electoral año 2019.
- **1.16.** Mediante Auto CNE-ACM-188 del 28 de agosto de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.
- **1.17.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	Fecha 29 de agosto de 2023

- **1.18.** En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0092007, de fecha 31 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente, el cruce de información de las cédulas inscritas, desde el 1 de agosto de 2023, hasta el 29 de agosto de 2023; con las siguientes bases de datos:
  - Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –
     SISBEN-.

Resolución 8686 de 2023 Página **15** de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi -IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

#### 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### 2.1. SOBRE LA COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

"Articulo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

*(…)* 

**6.** Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

*(…)* 

14. Las demás que le confiera la ley."

#### 2.1.2. Ley 163 de 1994

"Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción."

#### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>4</sup> del Consejo Nacional Electoral

"Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizara la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cedulas de ciudadanía.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 "Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones".

Resolución 8686 de 2023 Página **16** de

51

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Parágrafo: Las inscripciones de cedulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

#### 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

#### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

"Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio."

#### 2.2.2. Código Electoral<sup>5</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

"ARTICULO 11. El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las Leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los Decretos que las reglamenten.

*(...)* 

**Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.**- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal."

#### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>6</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Resolución 8686 de 2023 Página 17 de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo".

#### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)".

#### 2.2.5. Ley 1475 de 20118

"ARTÍCULO 47. CENSO ELECTORAL. El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana.

El censo electoral determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos y votaciones a que se refieren los artículos 106, 155, 170, 375, 376, 377 y 378 de la Constitución Política. Es también el instrumento técnico, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar y controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 48. DEPURACIÓN PERMANENTE DEL CENSO ELECTORAL. Los principios de publicidad y de eficacia del censo electoral exigen que la organización electoral cuente con la debida anticipación, con datos ciertos y actuales para el desarrollo de los comicios y de los mecanismos de participación ciudadana.

En cumplimiento de estos principios deben ser permanentemente depuradas del censo electoral las siguientes cédulas de ciudadanía:

- 1. Las pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública.
- 2. Las pertenecientes a ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sanción disciplinaria en firme o de sentencia penal ejecutoriada.
- 3. Las correspondientes a ciudadanos fallecidos.
- 4. Las cédulas múltiples.
- 5. Las expedidas a menores de edad.
- 6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza.
- 7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Resolución 8686 de 2023 Página 18 de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, el censo electoral deberá estar depurado dos meses antes de la celebración de cada certamen electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

ARTÍCULO 50. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR DE CIUDADANOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La inscripción de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior para ejercer su derecho al voto deberá estar abierta en el tiempo hasta los dos meses anteriores a la fecha de la respectiva elección. Las sedes consulares habilitadas para tal propósito deberán hacer la publicidad necesaria para asegurarse que la comunidad nacional respectiva tenga conocimiento pleno sobre los períodos de inscripción.

**PARÁGRAFO.** Para los fines de lo dispuesto en el presente artículo, se incluirán los días sábado, domingo y festivos del último mes previo al cierre de la respectiva inscripción.

*(...)*".

#### 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>9</sup> Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información**. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Victimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.
- **2.3.1.8.4 Potestad de entregar información**. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Resolución 8686 de 2023 Página 19 de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

> La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley."

"ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política."

#### 2.2.7. Ley 559 de 2000<sup>10</sup> modificado por la Ley 1864 de 2017<sup>11</sup>.

"(...) ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)"

#### 2.3. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

#### 2.3.1 Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

"ARTÍCULO PRIMERO: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto administrativo.

*(...)* 

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMISIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

<sup>10 &</sup>quot;Por la cual se expide el Código Penal"

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> "Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática"

Resolución 8686 de 2023 Página **20** de

51

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El termino de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción."

*(...)* 

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES**. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO**: **NOTIFICACIÓN**. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución 8686 de 2023 Página **21** de

51

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutiva por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutiva de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

#### 3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1. Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dio respuesta al Auto CNE-ACM-086, con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022, hasta el 28 de febrero de 2023, con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES-adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación, (v) el histórico del censo electoral y (vi) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.
- **3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 31 de julio de 2023, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con

Resolución 8686 de 2023 Página 22 de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0081005 de fecha 02 de agosto de 2023.

- **3.3.** Documentos allegados por la Alcaldía Municipal, esto es lo referente a la división político administrativa de cada municipio según exhorto expuesto en el AUTO-CNE-ACM-086-2023.
- **3.4.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 1 de agosto de 2023, y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0087265 de fecha 15 de agosto de 2023.
- 3.5. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 1 de agosto de 2023, y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de CUNDINAMARCA, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092007 de fecha 31 de agosto de 2023.

#### 4. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### 4.1 DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA ELECTORAL

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas,

Resolución 8686 de 2023 Página 23 de

51

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernaran sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>12</sup>:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

Y por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>13</sup>, conceptuó:

#### "TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

"(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a <u>"la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se</u>

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00

Resolución 8686 de 2023 Página 24 de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)"14 (Énfasis propio)

En efecto, la inscripción irregular de células de ciudadanía, es una práctica reprochable y maligna, contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos que, sin residir en un municipio, y por tanto sin un interés legítimo para hacerlo, participan en los procesos electorales en una determinada municipalidad a la cual no pertenecen, terminan por elegir o influir en la elección de las autoridades locales.

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral "en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio."

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

- "105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:
- (I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.
- (II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.
- (III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.
- (IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Roció Araujo Oñate.

Resolución 8686 de 2023 Página 25 de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

- (V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano territorio antes señalados.
- (VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### 4.2. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

Una modalidad de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como "trashumancia histórica", y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el período de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República.

En otras palabras, se trata del ciudadano que, sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otro, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí; empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.

Al respecto, el Consejo de Estado en la pluricitada sentencia, mencionó lo siguiente:

"(...) En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. (...)".

#### 4.3. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos

Resolución 8686 de 2023 Página **26** de

51

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional Electoral.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

"(...) ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)"

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

# 4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la

Resolución 8686 de 2023 Página 27 de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de juris tantum, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### 4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **UBATÉ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, se allegaron por parte de la Oficina de la Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción de la cédula de ciudadanía, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

Resolución 8686 de 2023 Página 28 de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

"El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas".

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrase coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

- "(...)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.
- 137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.
- 138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.
- 139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la <u>Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018</u>, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.
- 140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes "para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada" (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y "de todas aquellas que considere procedente". Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se

Resolución 8686 de 2023 Página 29 de

51

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar "a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción" (art. 8).

- 141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, "incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción".
- 142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).
- 143. Es pertinente añadir, <u>que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales</u> sobre posibles casos de trashumancia, se <u>deben atender los siguientes parámetros</u> que podrían facilitar el análisis correspondiente, construidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de <u>recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:</u>

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla**: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, <u>sin</u>

Resolución 8686 de 2023 Página 30 de

51

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

**Quinta Regla:** Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.

*(...)*"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem,* ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### 4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas, que con cohorte a 31 de julio de 2023 se han registrado en el municipio de **UBATÉ** del departamento de **CUNDINAMARCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que respecto de las cedulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de "NO VIGENTE", bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de

Resolución 8686 de 2023 Página **31** de **51** 

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

los derechos políticos, respecto de las cuales la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

- CENSO ELECTORAL 2019: La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada. Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.
- SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES SISBEN: La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del SISBEN, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad. Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del SISBEN, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.
- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES: En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud. Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del ADRES, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como

Resolución 8686 de 2023 Página **32** de **51** 

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

- AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA -ANSPE: Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del ANSPE a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a PUERTO SANTANDER - AMAZONAS, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral. Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la ANSPE coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.
- BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS: Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer

Resolución 8686 de 2023 Página 33 de

51

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral. Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

## 4.7. PRUEBAS ADICIONALES COMO CRITERIO POSITIVO DE RESIDENCIA ELECTORAL.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se registró como criterio positivo de residencia la documentación allegada por los ciudadanos que fuera útil, pertinente, conducente y que permitiese acreditar arraigo en el Municipio inscriptor, verbigracia:

- Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal, Ley 4 de 1913)
- Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
- 3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
- Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
- 5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que las pruebas aportadas por los ciudadanos fueron valoradas de manera conjunta, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se mantuvo su inscripción en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se

Resolución 8686 de 2023 Página 34 de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro, que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste.

#### 4.8. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

#### 4.9. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

"Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación".

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cedulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejo claro que:

Resolución 8686 de 2023 Página **35** de

51

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

"Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

*(…)* 

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

*(...)* 

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial." (Énfasis Propio)

#### 4.10. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía

Resolución 8686 de 2023 Página 36 de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

"Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es "evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas" y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición."(15)

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

> "El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan."

#### 6. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de UBATÉ del departamento de CUNDINAMARCA, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

"ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros." (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Resolución 8686 de 2023 Página **37** de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- "67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **Osorio Lozano** durante el período en que se efectuó la conducta punible.
- 68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que "(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos".
- 69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que "su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo". Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.
- 70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

*(…)* 

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas <u>es de ejecución instantánea</u>, dicho término inicia a contabilizarse <u>a partir del día de su consumación</u> fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía y extranjería, inscritas en el municipio de UBATÉ del departamento de CUNDINAMARCA, para las elecciones territoriales a realizar el veintinueve (29) de octubre de 2023, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan en el presente artículo, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído así:

	۰ ۸	nuip	nombres	apellidos	tipo _do c	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipi o IGAC	municipio CENSO 2019
		2623		CRUZ						
	1	63	XIOMARA	RODRIGUEZ	CE	0	0	0	0	0
	2	4067	UBALDO	RODRIGUEZ	CC	SUTATAUS	SUTATAU	SUTATAUS	\N	SUTATAUSA
П										

				1	1	ı		1	
	37		BALLEN		Α	SA	Α		
	4137		GONZALES						
3	10	LIZBETH DAISY	HUAMAN	CE	0	0	0	0	0
	1174	VICTOR				BOGOTA			
4	033	SAMUEL	SALINAS	CC	\N	D.C.	\N	TINJACÁ	TINJACA
					CARMEN	CARMEN	CARMEN		
	2984		LOPEZ		DE	DE	DE		CARMEN DE
5	162	ALCIBIADES	RODRIGUEZ	CC	CARUPA	CARUPA	CARUPA	\N	CARUPA
			PACHON		CARMEN	CARMEN			
	2984		CASTIBLANC		DE	DE			
6	911	RAUL	0	CC	CARUPA	CARUPA	\N	\N	TAUSA
	2989	CESAR	MUNAR		BOGOTÁ,	BOGOTA			
7	349	AUGUSTO	MALAGON	CC	D.C.	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
	3047		CHIQUIZA					-	
8	532	ANTONIO	BUSTOS	CC	\N	\N	\N	\N	GUACHETA
	3049	DANIEL	CHIQUIZA		,	BOGOTA		,	
9	124		RODRIGUEZ	CC	\N	D.C.	\N	\N	GUACHETA
1	3103	7.122	JULIO		CUCUNUB	CUCUNU	1	(, ,	00710112171
0	172	PEDRO PABLO	RODRIGUEZ	СС	A	BA	\N	\N	NEMOCON
1	3192	. LDNO I NDLO	ANGEL		, ,	CHIQUIN	11.4	\	.12.11.00014
1	974	OSCAR DARIO	RODRIGUEZ	СС	SUSA	QUIRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	4168		GUTIERREZ	CC	303A	QUINA	\IV	\IV	BOGOTA. D.C.
2		HERNAN	ARGUELLO	СС	\N	CHIA	\N	\N	MONGUI
_				CC	\IV		\IV	\IV	MONGOI
1	7176	ALVARO	LAITON	66	\ NI	CHIQUIN	\	\	CAROVA
3		ANDRES	CHIQUILLO	CC	\N	QUIRA	\N	\N	SABOYA
1	7217		VERDUGO		CIDATE	BOGOTA			CIDATE
4		LUIS ALFONSO	RINCON	CC	SIBATE	D.C.	\N	\N	SIBATE
1		JIMMY	VERA					,	CHIQUINQUI
5	646	OSWALDO	PUENTES	CC	\N	CHIA	\N	\N	RA
1	7350		BARRERA						
6		JOSE ANTONIO	GUANEME	CC	COPER	FUQUENE	COPER	\N	COPER
1	8866		MARQUEZ						
7		DULYS	CARCAMO	CC	\N	BELLO	\N	\N	BELLO
1	9497	NILSON	MARTINEZ		BOGOTÁ,	BOGOTA			
8	627	ALFONSO	SALAMANCA	CC	D.C.	D.C.	/N	\N	OTANCHE
1	1056		VALENCIA			CUCUNU			
9	7904	ENUAR RENE	FRANCO	CC	\N	BA	\N	\N	EL TAMBO
2	1125	WALTER	PARRA						
0	9012	ALBERTO	MARTINEZ	CC	PANDI	VILLETA	\N	\N	PANDI
2	1125	JOSE							
1	9414	ALEXANDER	ORTIZ GIL	CC	SILVANIA	SILVANIA	SILVANIA	\N	SILVANIA
2	1135	EDUIN	MIRANDA						
2	5402	CORNELIO	RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	QUIPAMA
2	1152	CESAR	MURCIA			GUACHET			
3	3792	ORLANDO	GONZALEZ	CC	\N	Α	\N	\N	PACHO
2	1374				BUCARAM	BUCARA	BUCARAM		BUCARAMAN
4	0553	YOHN JARLY	FAJARDO	CC	ANGA	MANGA	ANGA	\N	GA
2	1679	CARLOS	RESTREPO			LENGUAZ			
5	3405		VILLEGAS	CC	\N	AQUE	\N	\N	GUACHETA
2	1712	NELSON	RODRIGUEZ						
6	2757	ALBERTO	RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
		-			,	,	•	,	SAN MARTIN
2	1735		SABOGAL						DE LOS
7	3540	GUILLERMO	LANCHERO	СС	\N	\N	\N	\N	LLANOS
2	1913				V	BOGOTA	1	V	
8		LUIS ALBERTO	CATUMBA	СС	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	1924	MARIO	URREGO	CC	\N	SANTIAG			CALI
	1924	IVIANIU	UNNEGU	CC	\IV	DAITIAG	\N	\N	CALI
			1		1	I	i.	1	i

9	7013	HERNANDO	HERNANDEZ			O DE CALI			
3	1928								
0		JAIME EDUARDO	GUTIERREZ DIAZ	CC	\ NI	BOGOTA	\ N.I	\ NI	\ NI
-		EDUARDO		CC	\N	D.C.	\N	\N	\N
3	1931	LUIS ALIRIO	MEDIORREA	СС	\ NI	\	\ N.I	\ NI	BOCOTA D.C
3			L GOMEZ	CC	\N	/N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
		JOSE	LOZANO	CC	\	CHIQUIN	\	\ NI	CLITATALICA
2		ALEJANDRO	RIOS	CC	\N	QUIRA	\N	\N	SUTATAUSA
3	1942	LIEDNIANDO	MURCIA	CC	BOGOTÁ,	BOGOTA	\ <b>N</b> I	TIDANIÁ	DOCOTA D.C
3	4892	HERNANDO	MENDOZA	CC	D.C.	D.C.	\N	TIBANÁ	BOGOTA. D.C.
3	1942	IOCE ALICUISTO	RICO	66	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	CHAZANIA	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	\ N1	FUOLIENE
4		JOSE AUGUSTO	LIZARAZO	CC	\N	SILVANIA	\N	\N	FUQUENE
3	1946	IODOE ALBERTO	CASTIBLANC	66	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	\	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	\ N1	DOCOTA D.C
5	6298	JORGE ALBERTO	0	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	2062	05114104	GONZALEZ	00		GUACHET	\ ·		CUACUETA
6	5806	CELMIRA	CASTILLO	CC	\N	Α	\N	\N	GUACHETA
3	2062		515 4 61 111 /5	00	0114011574	C1 11 A	\ ·		CUACUETA
7		LIGIA YANETH	PIRAQUIVE	CC	GUACHETA		\N	\N	GUACHETA
3	2086		QUIROGA		SUTATAUS	SUTATAU	SUTATAUS		
8	6065	OLGA YANETH	CASTAÑEDA	CC	Α	SA	Α	\N	SUTATAUSA
3	2105		CORTES			BOGOTA			
9		ANA MATILDE	CENDALES	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4	2105		SOLANO						CARMEN DE
0		ROSA LILIA	MONTAÑO	CC	\N	\N	\N	\N	CARUPA
4	2105		CASTIBLANC			CAPARRA			
1	7341	ANA ROSA	O FORERO	CC	\N	PI	/N	\N	FUQUENE
4	2105		SANCHEZ			BOGOTA			
2	7449	LUZ MARINA	NOCUA	CC	\N	D.C.	\N	\N	TINJACA
4	2105		RODRIGUEZ			BOGOTA			
3	7493	CLEMENTINA	POSADA	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4	2315	MARICELA	LOBO						
4	1668	MARIA	GRACIA	CC	ASTREA	ASTREA	ASTREA	\N	ASTREA
4	2401		MOLINA			NEMOCO			
5	9322	CLARA	SANCHEZ	CC	NEMOCON	N	SAMACÁ	\N	NEMOCON
4	2456	MARIA	RAMIREZ			BOGOTA			
6	9001	MAGALLY	BERNAL	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4	2533				BUENOS	BUENOS	BUENOS		BUENOS
7	2395	ANA AIDE	BRAVO	CC	AIRES	AIRES	AIRES	\N	AIRES
4	2548		PIAMBA					EL	
8		MARYLU	HERNANDEZ	CC	LA SIERRA	LA SIERRA	LA SIERRA	TAMBO	EL TAMBO
4	2853		CAPERA						
9	8957	DILSA	PRADA	СС	IBAGUÉ	IBAGUE	IBAGUÉ	\N	IBAGUE
5	2877	=	CASTAÑO					,	
0		RUBY	ARIZA	СС	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
5		FRANCISCA	PINZON		,	,	,	, ·	
1		ANTONIA	PINZON	СС	\N	ACACIAS	\N	\N	ACACIAS
5	3370		BUITRAGO		1	CHIQUIN	1	1	CHIQUINQUI
2	1030	NINE PAOLA	MARTINEZ	СС	\N	QUIRA	\N	\N	RA
5	3450	MINETAULA	ROMERO		BUENOS	ZUIIIA	BUENOS	/14	BUENOS
3		LIBIA	OSORIO	СС	AIRES	JAMUNDI	AIRES	\N	AIRES
5		JOHANNA	GIL		AINLJ	ZIPAQUIR	AIILA	/14	AINES
4	3922	ANDREA	PALACIOS	СС	\N		\N	\N	ZIPAQUIRA
-		ANDINEA			\1V	Α	\IV	\1 <b>V</b>	LIFAQUIÑA
5	3547	ELOD ELDA	SIERRA MONTAÑEZ	CC	CHIA	CHIA	\ NI	\\\\	CHIA
5		FLOR ELBA		CC	CHIA	CHIA	\N	\N	CHIA
5	3648	DI ANICA MAISIASS	GALLO	66	N 4 A 1 C A C	N 4 A 1 C A C	\ \ \ \	\	NAALCA C
6		BLANCA MIRIAN	MARIN	CC	MAICAO	MAICAO	\N	\N	MAICAO
5	3657	MILADIS	DE ANGEL		\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	LA JAGUA	LA JAGUA		LA JAGUA DE
7	4003	ESTHER	RAMOS	CC	\N	DE	DE IBIRICO	\N	IBIRICO
$\Box$			1		l				L

			<u> </u>				1		1
						IBIRICO			
5	3751		CARVAJAL		BUCARAM	BUCARA			BUCARAMAN
8		LUZ YAZMIN	CABEZAS	CC	ANGA	MANGA	\N	\N	GA
5	3914		FLOREZ			SANTA			
9	2103	ALEXA MARIA	ALVAREZ	CC	\N	MARTA	\N	\N	FONSECA
6	3968		RINCON		BOGOTÁ,	BOGOTA			
0	2482	MARIA BERTHA	ESPEJO	CC	D.C.	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6	3968	MARIA	MENDEZ			CUCUNU			
1	4007	EPIFANIA	PRADA	CC	\N	BA	\N	\N	CUCUNUBA
6	3968	CONSTANZA	RODRIGUEZ			BOGOTA			CARMEN DE
2	5946	PILAR	SOLORZANO	CC	\N	D.C.	\N	\N	CARUPA
6	3973		PACHON						
3	7335	MARTA LUCIA	MONTAÑO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6	3973		ROSALES						
4	7843	GERTRUDIS	ROMERO	CC	\N	\N	\N	\N	PACHO
6	3973		GOMEZ						
5		ALBA LUZ	GOMEZ	СС	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6	3973	MYRIAM	RODRIGUEZ	_	<u>,                                     </u>	BOGOTA		†	
6	9152	ANGELICA	PAEZ	СС	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6	3973		VALBUENA		,	BOGOTA	,	,	
7		LUZ DARY	RINCON	СС	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6	3973	MAGDA	ANGEL	-	CUCUNUB	CUCUNU	(14	1,1,4	2000171. 2.c.
8	9333	FABIOLA	ROBAYO	СС	A	BA	\N	\N	CUCUNUBA
6	3973	TABIOLA	RUBIANO	CC		טא	\14	\(\mathbb{I}\mathbb{V}\)	COCONOBA
9	9652	ANA SOFIA	RODRIGUEZ	СС	\N	\N	\N	\N	ZIPAQUIRA
7	3974	YANETH	VALBUENA	CC	(14	BOGOTA	114	\IV	ZIFAQUINA
0	0561	MARCELA	RINCON	СС	\N	D.C.	\N	\ NI	BOGOTA. D.C.
7	3974	IVIARCELA		CC	/IN		\1 <b>V</b>	\N	BOGOTA. D.C.
1	1371	ANCELA BOCIO	VALBUENA RINCON	СС	\N	BOGOTA D.C.	\ N.	\ NI	BOCOTA D.C
7		ANGELA ROCIO		CC	/IN		\N	\N	BOGOTA. D.C.
	3974	NUDVA LLICIA	MARTINEZ	CC	\ N1	BOGOTA	\	SAN	CACHALA
7	2470	NIDYA LUCIA	ACHURY	CC	\N	D.C.	\N	LUIS	GACHALA
	3974	DIANIA DATRICIA	AGUILAR		\ N.	VILLAVICE	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	\ N1	VILLAVICENCI
3	3509	DIANA PATRICIA		CC	\N	NCIO	\N	\N	0
_	2074	CANDDA	FORERO						
7		SANDRA	CASTIBLANC		511011515	ELIQUENE.			ELIQUENE
4	4645		0	CC	FUQUENE	FUQUENE	\N	\N	FUQUENE
7	3974	CLAUDIA	MURCIA						
5	4927		LANCHEROS	CC	\N	CAJICA	\N	\N	CAJICA
7	3977	MARIA	RINCON		BOGOTÁ,	BOGOTA		<b></b>	
6	3620	BARBARA	ESPEJO	CC	D.C.	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7	3981	:	GAÑAN		BOGOTÁ,	BOGOTA			
7		LUZ STELLA	GAÑAN	CC	D.C.	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7	4172		~		BOGOTÁ,	BOGOTA		].	
8	6667	BLANCA ELSA	MONTAÑO	CC	D.C.	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7	4192		ORTIZ						
9	4430	LUZ ADRIANA	CARVAJAL	CC	\N	CHIA	\N	\N	ARMENIA
8	4666		BAUTISTA						
0	0983	MARIA EUGELIA	CUCAITA	CC	SIBATE	SIBATE	\N	\N	SIBATE
			CRISTANCH						
8	4742	MARTHA	0			BOGOTA			
1	7826	ESPERANZA	SALAMANCA	CC	\N	D.C.	\N	GUAMO	FLORENCIA
								AGUSTÍ	
8	4969		MONROY		AGUSTÍN		AGUSTÍN	N	AGUSTIN
2	9075	UBIDA	PEDROZO	CC	CODAZZI	\N	CODAZZI	CODAZZI	CODAZZI
8	5190	MARIA				BOGOTA			
3	8409	CRISTINA	RUIZ	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	5214	YADY	CARDENAS	СС	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
				_	,	<u> </u>	,	,	

T . I			· 			1	I		
4	4657	CLEMENCIA	LUGO						
8	5224		ROMERO		LENGUAZA	LENGUAZ			
5	6425	ROSA ALBENIA	CASTRO	CC	QUE	AQUE	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	5231	YANETH	BECERRA						
6	9652	CONSUELO	CRISTIANO	CC	TAUSA	MADRID	\N	\N	TAUSA
8	5256		ESPITIA		BOGOTÁ,	BOGOTA	,		
7		ANA DILMA	PAEZ	CC	D.C.	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	5264	7 (IV) ( DILIVI) (	MERCADO	-	D.C.	D.C.	114	/14	BOGOTA: B.C.
8	6095	PATRICIA		CC	\N	\ NI	\ NI	\ NI	DOCOTA D.C
-			OSPINA	CC	\IV	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	5291		ORTIZ						
9	7490	ESPERANZA	PINEDA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9	5293		BARRERA		BOGOTÁ,	BOGOTA	BOGOTÁ,		
0	2800	YEIMY SOMER	SALCEDO	CC	D.C.	D.C.	D.C.	\N	TUNJA
9	5295	ELIZABETH	PATIÑO			BOGOTA			
1	3838	JOHANNA	BULLA	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9	5607		SUAREZ		,	ZIPAQUIR	,		CHIQUINQUI
2	4558	YALINELA	FRIAS	СС	\N	A	\N	\N	RA
-		IALINLLA		CC		^	_	114	IVA
9	5607	VALENIA	SUAREZ	6	SAN JUAN	COACUA	SAN JUAN	\ \ \ \	DOCOTA DO
3	7556		FRIAS	CC	DEL CESAR	SOACHA	DEL CESAR	\N	BOGOTA. D.C.
		CLAUDIA ELISA							
9	6025	DE LAS	FALQUEZ						
4	2444	MERCEDES	USECHE	CC	\N	CHIA	\N	\N	\N
9	6028	YOLANDA DE	CALDERON						
5	9410	JESUS	MANSILLA	CC	\N	\N	\N	ACACÍAS	BOGOTA. D.C.
			MARROQUI		, ,	<b>V</b>	, · ·		
9	6695		N			CUCUNU			
		DUDIELA	VILLAFAÑE	CC	\ NI		\ N.	\ NI	CHACHETA
6		RUBIELA		CC	\N	BA	\N	\N	GUACHETA
9	6702		ACHURY			SANTIAG			
7		ANDREA	RUA	CC	CALI	O DE CALI	\N	\N	CALI
9	7408	JAVIER	AMADO			BOGOTA			
8	4709	FERNANDO	BALAGUERA	CC	\N	D.C.	\N	\N	BELEN
9	7904		BRAVO			BOGOTA			
9	3968	JORGE ISMAEL	SANTOS	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1								-	
0	7913		MARROQUI			BOGOTA			
0	7076	SANTIAGO	N OTALORA	СС	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
-	7070	JANTIAGO	NOTALONA	CC	/14	D.C.	\14	\1 <b>v</b>	BOGOTA. D.C.
1	7016	CLULEDNAC	FANDIÑO		FLICACACLI				
0	7916		FANDIÑO		FUSAGASU	,	,		
1	0306	LEON	RINCON	CC	GA	\N	\N	\N	FUSAGASUGA
1				Ì					
0	7916		ROZO	Ì		ZIPAQUIR			
2	0385	FELIX EDUARDO	AREVALO	CC	\N	Α	\N	\N	SINCELEJO
1									
0	7916	HECTOR	CASTILLO	Ì		BOGOTA			
3	0832		VACA	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1			AREVALO	- <b>-</b>	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		V	V	222
0	7916		MALDONAD	Ì					CARMEN DE
		IAIDO ALDEDTO		CC	\NI	\ NI	\N	\ NI	
4	1365	JAIRO ALBERTO	0	CC	\N	\N	\N	\N	CARUPA
1									
0	7916		QUIROGA		BOGOTÁ,	BOGOTA			
5	2082	RUBEN	RAMOS	CC	D.C.	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1									
0	7916	OSCAR	NIETO			BOGOTA			
6	3506		GOMEZ	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1				<del>                                     </del>	,		,	,	2 2 2 3 2 3 3
0	7916		SANCHEZ						
7		LUIS GABRIEL		CC	FUQUENE	CHIA	\N	\ NI	POGOTA D.C
/	4223	LUIS GABKIEL	CASAS	CC	LLOCOFINE	СПІА	\N	\N	BOGOTA. D.C.

51

	1		1	ı	1	T	1	1	1
1									
0	7916	IOSE DICARDO	RINCON		\ NI	BOGOTA	\	\ NI	DOCOTA D.C
8	5263	JOSE RICARDO	ESPEJO	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
0	7916		GOMEZ			ZIPAQUIR			
9		LUIS JAVIER	CORTES	СС	\N	A	\N	\N	CUCUNUBA
1	3344	EOIS SALVIER	CONTES		(14	7.	\(\text{I}\text{V}\)	/14	COCONOBA
1	7916		BRAVO		BOGOTÁ,	BOGOTA			
0	6748	EVER ANDRES	HERNANDEZ	СС	D.C.	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1									
1	7916		GARZON			BOGOTA			
1	8428	JAIRO AUGUSTO	PACHON	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1									
1	7918		REY						
2	9110	RAUL	CONTRERAS	CC	TAUSA	TAUSA	\N	\N	TAUSA
1	7027		MUNEVAR						
1	7927 2994	LUIS GILDARDO	SANTAMARI	СС	\ NI	\ N1	\	\ NI	CINALIACA
3	2994	LUIS GILDARDO	Α	CC	\N	\N	\N	\N	SIMIJACA
1	7933	YAMIL	TORRIJOS			BOGOTA			
4	1093	ARMANDO	CASTAÑEDA	СС	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	1030	7.11.11.11.11.12.0	0,101,1112,11		(,,	5.6.	1. 4	1.1	
1	7948	OSWALDO							
5	0406	ENRIQUE	RIVERA	СС	\N	DUITAMA	\N	\N	DUITAMA
1									
1	7955		ANDRADE			BOGOTA			
6	4627	BERNARDO	PAVA	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1									
1	7955		USSA			BOGOTA			
7	4929	ALEJANDRO	HERRERA	CC	\N	D.C.	\N	\N	\N
1	7062		CHERRERO						
1 8	7962	AL EVANDED	GUERRERO PASCAGAZA	СС	\N	\N	\N	\N	DVCHO
1	1047	ALEXANDER	PASCAGAZA	CC	\IV	\IN	\IV	\1V	PACHO
1	7979	CAMILO	MURCIA			BOGOTA			
9		ALONSO	MARTINEZ	СС	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1		7.20.100			(, ,	1	ν	\	
2	7996		LUGO		BOGOTÁ,	BOGOTA			
0	2270	NIXON HERMIN	GARZON	CC	D.C.	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1									
2		YOHAN	CORTES			BOGOTA			
1	0163	MANUEL	RINCON	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	0000		DACHCH			DOCCT:			
2	8003	FLIZINI	PACHON	66	\ \ \ \	BOGOTA	\ \ \ \	\ \ \	DOCOTA D.C
2	3151	ELKIN	CASTAÑEDA	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 2	8015		CHAVES						
3		ALFRED JOSEPH	PINZON	СС	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	5555	, LI NED JOSEI II			(, ,	\'`	1. 4	\	3000171. D.C.
2	8019	JHON	FONSECA			BOGOTA			
4	0521	ANDERSON	LOPEZ	СС	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1					-				
2	8022	ROBERTO DE	VELASQUEZ			ZIPAQUIR			
5	7484	JESUS	YEPES	CC	\N	Α	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1									
2	8029		LATORRE		CUCUNUB	CUCUNU	CUCUNUB		
6	6379	NELSON ALEXIS	SALINAS	CC	Α	BA	Α	\N	SUTATAUSA
1									

				1	1		1		
1									
2	8039	EARIO AL RERTO	AREVALO	66	\	\	\ <b>N</b> 1	\ \ \ \	TOCANICIDA
7	7044	FABIO ALBERTO	PARRA	CC	\N	\N	\N	\N	TOCANCIPA
1	00F 4	DIECO	DANAIDEZ			DOCOTA			
2 8	8054 1958	DIEGO FERNANDO	RAMIREZ CUERVO	СС	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	ZIPAQUIRA
1	1936	FERNANDO	CUERVU	CC	\IN	D.C.	\IV	\IV	ZIPAQUIKA
2	8054		AREVALO			ZIPAQUIR			
9		JUAN CARLOS	CLAVIJO	СС	\N	A	\N	\N	ZIPAQUIRA
1	0472	JOAN CARLOS	CLAVIJO	CC	(14	A	\IV	\1V	ZIFAQUINA
3	8402		RAMIREZ			BOGOTA			
0	8152	BLADIMIR	RODRIGUEZ	СС	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	0132	DE/ (DIIVIII)	NODINIOUEZ		(1.4	D.C.	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	(, ,	200017112.0.
3	8600		LOPEZ						
1		JHON JAIME	TORRES	СС	GRANADA	GRANADA	\N	\N	GRANADA
1							V		
3	9117		VEGA			BOGOTA			
2	6966	FABIO	PARRA	CC	\N	D.C.	\N	\N	FUQUENE
1							-	-	
3	9209		CAMARGO						
3	8577	ROBINSON JOSE	BARRIOS	CC	ASTREA	ASTREA	\N	ASTREA	ASTREA
1									
3	9323	DIEGO	MEDINA			ZIPAQUIR			
4	7971	FERNANDO	OCAMPO	CC	\N	Α	\N	\N	IBAGUE
1			HINESTROZA						
3	9404		DOMINGUE		CANDELAR				
5	3262	WILSON JEMAY	Z	CC	IA	APIA	\N	\N	CANDELARIA
1	1000								
2	5955				BOGOTÁ,	BOGOTA			
3									
6	25	SERGIO ANDRES	TELLEZ PAEZ	СС	D.C.	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6 1	25 1000	SERGIO ANDRES		СС	D.C.	D.C.		\N	BOGOTA. D.C.
6 1 3	25 1000 8571		MOLINA		D.C. BOGOTÁ,	D.C. BOGOTA	BOGOTÁ,		
6 1 3 7	25 1000 8571 39	SERGIO ANDRES  JUAN ESTEBAN			D.C.	D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N \N	BOGOTA. D.C.
6 1 3 7	25 1000 8571 39 1000		MOLINA VILLEGAS		D.C. BOGOTÁ,	D.C. BOGOTA	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ		
6 1 3 7 1 3	25 1000 8571 39 1000 9304	JUAN ESTEBAN	MOLINA VILLEGAS ALVARADO	СС	D.C.  BOGOTÁ, D.C.	D.C. BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE	\N	\N
6 1 3 7 1 3 8	25 1000 8571 39 1000 9304 27		MOLINA VILLEGAS		D.C. BOGOTÁ,	D.C. BOGOTA	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ		
6 1 3 7 1 3 8	25 1000 8571 39 1000 9304 27 1001	JUAN ESTEBAN MERY GABRIELA	MOLINA VILLEGAS ALVARADO GARCIA	СС	D.C.  BOGOTÁ, D.C.	D.C.  BOGOTA D.C.  CUCUTA	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE	\N	\N
6 1 3 7 1 3 8 1 3	25 1000 8571 39 1000 9304 27 1001 0842	JUAN ESTEBAN  MERY GABRIELA  CAMILO	MOLINA VILLEGAS ALVARADO GARCIA OCAMPO	СС	D.C.  BOGOTÁ, D.C.  CÚCUTA	D.C.  BOGOTA D.C.  CUCUTA  BOGOTA	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N \N	\N CUCUTA
6 1 3 7 1 3 8 1 3 9	25 1000 8571 39 1000 9304 27 1001 0842 07	JUAN ESTEBAN MERY GABRIELA	MOLINA VILLEGAS ALVARADO GARCIA	СС	D.C.  BOGOTÁ, D.C.	D.C.  BOGOTA D.C.  CUCUTA	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE	\N	\N
6 1 3 7 1 3 8 1 3 9	25 1000 8571 39 1000 9304 27 1001 0842 07	JUAN ESTEBAN  MERY GABRIELA  CAMILO	MOLINA VILLEGAS ALVARADO GARCIA OCAMPO VASQUEZ	СС	D.C.  BOGOTÁ, D.C.  CÚCUTA	D.C.  BOGOTA D.C.  CUCUTA  BOGOTA	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N \N	\N CUCUTA
6 1 3 7 1 3 8 1 3 9	25 1000 8571 39 1000 9304 27 1001 0842 07 1001 0939	JUAN ESTEBAN  MERY GABRIELA  CAMILO ENRIQUE	MOLINA VILLEGAS  ALVARADO GARCIA  OCAMPO VASQUEZ  ROJAS	cc cc	D.C.  BOGOTÁ, D.C.  CÚCUTA	D.C.  BOGOTA D.C.  CUCUTA  BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N \N	\N CUCUTA BOGOTA. D.C.
6 1 3 7 1 3 8 1 3 9 1 4 0	25 1000 8571 39 1000 9304 27 1001 0842 07 1001 0939 65	JUAN ESTEBAN  MERY GABRIELA  CAMILO	MOLINA VILLEGAS ALVARADO GARCIA OCAMPO VASQUEZ	СС	D.C.  BOGOTÁ, D.C.  CÚCUTA	D.C.  BOGOTA D.C.  CUCUTA  BOGOTA	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N \N	\N CUCUTA
6 1 3 7 1 3 8 1 3 9 1 4 0	25 1000 8571 39 1000 9304 27 1001 0842 07 1001 0939 65	JUAN ESTEBAN  MERY GABRIELA  CAMILO ENRIQUE  JONATHAN	MOLINA VILLEGAS  ALVARADO GARCIA  OCAMPO VASQUEZ  ROJAS VARGAS	cc cc	D.C.  BOGOTÁ, D.C.  CÚCUTA	D.C.  BOGOTA D.C.  CUCUTA  BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE CÚCUTA \N	\N \N	\N CUCUTA BOGOTA. D.C.
6 1 3 7 1 3 8 1 3 9 1 4 0	25 1000 8571 39 1000 9304 27 1001 0842 07 1001 0939 65 1001 2709	JUAN ESTEBAN  MERY GABRIELA  CAMILO ENRIQUE  JONATHAN  BRAYAN	MOLINA VILLEGAS  ALVARADO GARCIA  OCAMPO VASQUEZ  ROJAS VARGAS  FUENTES	cc cc cc	D.C.  BOGOTÁ, D.C.  CÚCUTA  \N  \N  BOGOTÁ,	D.C.  BOGOTA D.C.  CUCUTA  BOGOTA D.C.  \N	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE CÚCUTA \N	\N \N \N	\N CUCUTA BOGOTA. D.C.
6 1 3 7 1 3 8 1 3 9 1 4 0	25 1000 8571 39 1000 9304 27 1001 0842 07 1001 0939 65 1001 2709 41	JUAN ESTEBAN  MERY GABRIELA  CAMILO ENRIQUE  JONATHAN	MOLINA VILLEGAS  ALVARADO GARCIA  OCAMPO VASQUEZ  ROJAS VARGAS	cc cc	D.C.  BOGOTÁ, D.C.  CÚCUTA	D.C.  BOGOTA D.C.  CUCUTA  BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE CÚCUTA \N	\N \N	\N CUCUTA BOGOTA. D.C.
6 1 3 7 1 3 8 1 3 9 1 4 0 1 4 1	25 1000 8571 39 1000 9304 27 1001 0842 07 1001 0939 65 1001 2709	JUAN ESTEBAN  MERY GABRIELA  CAMILO ENRIQUE  JONATHAN  BRAYAN	MOLINA VILLEGAS  ALVARADO GARCIA  OCAMPO VASQUEZ  ROJAS VARGAS  FUENTES	cc cc cc	D.C.  BOGOTÁ, D.C.  CÚCUTA  \N  \N  BOGOTÁ,	D.C.  BOGOTA D.C.  CUCUTA  BOGOTA D.C.  \N	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE CÚCUTA \N	\N \N \N	\N CUCUTA BOGOTA. D.C.
1 3 7 1 3 8 1 3 9 1 4 0 1 4 1	25 1000 8571 39 1000 9304 27 1001 0842 07 1001 0939 65 1001 2709 41 1002	JUAN ESTEBAN  MERY GABRIELA  CAMILO ENRIQUE  JONATHAN  BRAYAN	MOLINA VILLEGAS  ALVARADO GARCIA  OCAMPO VASQUEZ  ROJAS VARGAS  FUENTES CUEVAS	cc cc cc	D.C.  BOGOTÁ, D.C.  CÚCUTA  \N  \N  BOGOTÁ, D.C.	D.C.  BOGOTA D.C.  CUCUTA  BOGOTA D.C.  \N	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE CÚCUTA \N	\N \N \N	\N CUCUTA BOGOTA. D.C.
1 3 7 1 3 8 1 3 9 1 4 0 1 4 1 1 4	25 1000 8571 39 1000 9304 27 1001 0842 07 1001 0939 65 1001 2709 41 1002 4598	JUAN ESTEBAN  MERY GABRIELA  CAMILO ENRIQUE  JONATHAN  BRAYAN ANDRES	MOLINA VILLEGAS  ALVARADO GARCIA  OCAMPO VASQUEZ  ROJAS VARGAS  FUENTES CUEVAS  VASQUEZ	cc cc cc	D.C.  BOGOTÁ, D.C.  CÚCUTA  \N  \N  BOGOTÁ, D.C.  CHOCONT	D.C.  BOGOTA D.C.  CUCUTA  BOGOTA D.C.  \N  BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE CÚCUTA \N \N BOGOTÁ, D.C.	\N \N \N	\N CUCUTA BOGOTA. D.C. \N
6 1 3 7 1 3 8 1 3 9 1 4 0 1 4 1 1 4 1 1	25 1000 8571 39 1000 9304 27 1001 0842 07 1001 2709 41 1002 4598 60	JUAN ESTEBAN  MERY GABRIELA  CAMILO ENRIQUE  JONATHAN  BRAYAN ANDRES	MOLINA VILLEGAS  ALVARADO GARCIA  OCAMPO VASQUEZ  ROJAS VARGAS  FUENTES CUEVAS  VASQUEZ	cc cc cc	D.C.  BOGOTÁ, D.C.  CÚCUTA  \N  \N  BOGOTÁ, D.C.  CHOCONT	D.C.  BOGOTA D.C.  CUCUTA  BOGOTA D.C.  \N  BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE CÚCUTA \N \N BOGOTÁ, D.C.	\N \N \N	\N CUCUTA BOGOTA. D.C. \N
6 1 3 7 1 3 8 1 3 9 1 4 0 1 4 1 1 4 1 1	25 1000 8571 39 1000 9304 27 1001 0842 07 1001 0939 65 1001 2709 41 1002 4598 60	JUAN ESTEBAN  MERY GABRIELA  CAMILO ENRIQUE  JONATHAN  BRAYAN ANDRES	MOLINA VILLEGAS  ALVARADO GARCIA  OCAMPO VASQUEZ  ROJAS VARGAS  FUENTES CUEVAS  VASQUEZ MANRIQUE	cc cc cc	D.C.  BOGOTÁ, D.C.  CÚCUTA  \N  \N  BOGOTÁ, D.C.  CHOCONT	D.C.  BOGOTA D.C.  CUCUTA  BOGOTA D.C.  \N  BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE CÚCUTA \N \N BOGOTÁ, D.C.	\N \N \N	\N CUCUTA BOGOTA. D.C. \N
1 3 7 1 3 8 1 3 9 1 4 0 1 4 1 1 4 1 1 4 2	25 1000 8571 39 1000 9304 27 1001 0842 07 1001 2709 41 1002 4598 60 1002 5241	JUAN ESTEBAN  MERY GABRIELA  CAMILO ENRIQUE  JONATHAN  BRAYAN ANDRES  LAURA JOHANA	MOLINA VILLEGAS  ALVARADO GARCIA  OCAMPO VASQUEZ  ROJAS VARGAS  FUENTES CUEVAS  VASQUEZ MANRIQUE  GONZALEZ	cc cc cc cc	D.C.  BOGOTÁ, D.C.  CÚCUTA  \N  \N  BOGOTÁ, D.C.  CHOCONT A	D.C.  BOGOTA D.C.  CUCUTA  BOGOTA D.C.  \N  BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE CÚCUTA  \N  N  BOGOTÁ, D.C.	\N \N \N \N \N	\N CUCUTA BOGOTA. D.C. \N \N DUITAMA
6 1 3 7 1 3 8 1 3 9 1 4 0 1 4 1 1 4 2 1 1 4 2	25 1000 8571 39 1000 9304 27 1001 0842 07 1001 2709 41 1002 4598 60 1002 5241 89	JUAN ESTEBAN  MERY GABRIELA  CAMILO ENRIQUE  JONATHAN  BRAYAN ANDRES  LAURA JOHANA	MOLINA VILLEGAS  ALVARADO GARCIA  OCAMPO VASQUEZ  ROJAS VARGAS  FUENTES CUEVAS  VASQUEZ MANRIQUE  GONZALEZ	cc cc cc cc	D.C.  BOGOTÁ, D.C.  CÚCUTA  \N  \N  BOGOTÁ, D.C.  CHOCONT A	D.C.  BOGOTA D.C.  CUCUTA  BOGOTA D.C.  \N  BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE CÚCUTA  \N  N  BOGOTÁ, D.C.	\N \N \N \N \N	\N CUCUTA BOGOTA. D.C. \N \N DUITAMA
6 1 3 7 1 3 8 1 3 9 1 4 0 1 1 4 1 1 4 2 1 1 4 3 1	25 1000 8571 39 1000 9304 27 1001 0842 07 1001 2709 41 1002 4598 60 1002 5241 89	JUAN ESTEBAN  MERY GABRIELA  CAMILO ENRIQUE  JONATHAN  BRAYAN ANDRES  LAURA JOHANA	MOLINA VILLEGAS  ALVARADO GARCIA  OCAMPO VASQUEZ  ROJAS VARGAS  FUENTES CUEVAS  VASQUEZ MANRIQUE  GONZALEZ MORENO	cc cc cc cc	D.C.  BOGOTÁ, D.C.  CÚCUTA  \N  \N  BOGOTÁ, D.C.  CHOCONT A	D.C.  BOGOTA D.C.  CUCUTA  BOGOTA D.C.  \N  BOGOTA D.C.  \N  BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE CÚCUTA  \N  N  BOGOTÁ, D.C.	\N \N \N \N	\N CUCUTA BOGOTA. D.C. \N \N DUITAMA
1 3 7 1 3 8 1 3 9 1 4 0 1 4 1 1 4 2 1 4 3 1	25 1000 8571 39 1000 9304 27 1001 0842 07 1001 2709 41 1002 4598 60 1002 5241 89 1002 6929 84 1002	JUAN ESTEBAN  MERY GABRIELA  CAMILO ENRIQUE  JONATHAN  BRAYAN ANDRES  LAURA JOHANA  LAURA LILIANA  LUIS RAMIRO	MOLINA VILLEGAS  ALVARADO GARCIA  OCAMPO VASQUEZ  ROJAS VARGAS  FUENTES CUEVAS  VASQUEZ MANRIQUE  GONZALEZ MORENO  SIERRA RODRIGUEZ	cc cc cc cc	D.C.  BOGOTÁ, D.C.  CÚCUTA  \N  BOGOTÁ, D.C.  CHOCONT A	D.C.  BOGOTA D.C.  CUCUTA  BOGOTA D.C.  \N  BOGOTA D.C.  \N  BOGOTA D.C.  BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE CÚCUTA  \N  BOGOTÁ, D.C.  \N	\N \N \N \N \N \N \N \N	\N CUCUTA  BOGOTA. D.C. \N  \N  DUITAMA  BOGOTA. D.C.
1 3 7 1 3 8 1 3 9 1 4 0 1 4 1 1 4 2 1 4 3 1 4 4 4 4 1 4 4 4 1 4 1 4 4 1 4 1	25 1000 8571 39 1000 9304 27 1001 0842 07 1001 2709 41 1002 4598 60 1002 5241 89 1002 6929 84 1002 7563	JUAN ESTEBAN  MERY GABRIELA  CAMILO ENRIQUE  JONATHAN  BRAYAN ANDRES  LAURA JOHANA  LAURA LILIANA  LUIS RAMIRO  ADRIANA	MOLINA VILLEGAS  ALVARADO GARCIA  OCAMPO VASQUEZ  ROJAS VARGAS  FUENTES CUEVAS  VASQUEZ MANRIQUE  GONZALEZ MORENO  SIERRA RODRIGUEZ  DURAN	cc cc cc cc	D.C.  BOGOTÁ, D.C.  CÚCUTA  \N  BOGOTÁ, D.C.  CHOCONT A  \N  \N  \N  CUCUNUB	D.C.  BOGOTA D.C.  CUCUTA  BOGOTA D.C.  \N  BOGOTA D.C.  \N  BOGOTA D.C.  BOGOTA D.C.  SOGAMO	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE CÚCUTA  \N  BOGOTÁ, D.C.  \N  \N	\N \	\N CUCUTA  BOGOTA. D.C.  \N  \N  DUITAMA  BOGOTA. D.C.  RAQUIRA
6 1 3 7 1 3 8 1 3 9 1 4 0 1 1 4 1 1 4 2 1 1 4 3 1 1 4 1 1 1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1	25 1000 8571 39 1000 9304 27 1001 0842 07 1001 2709 41 1002 4598 60 1002 5241 89 1002 6929 84 1002	JUAN ESTEBAN  MERY GABRIELA  CAMILO ENRIQUE  JONATHAN  BRAYAN ANDRES  LAURA JOHANA  LAURA LILIANA  LUIS RAMIRO  ADRIANA	MOLINA VILLEGAS  ALVARADO GARCIA  OCAMPO VASQUEZ  ROJAS VARGAS  FUENTES CUEVAS  VASQUEZ MANRIQUE  GONZALEZ MORENO  SIERRA RODRIGUEZ	cc cc cc cc	D.C.  BOGOTÁ, D.C.  CÚCUTA  \N  BOGOTÁ, D.C.  CHOCONT A	D.C.  BOGOTA D.C.  CUCUTA  BOGOTA D.C.  \N  BOGOTA D.C.  \N  BOGOTA D.C.  BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C. SAN JOSÉ DE CÚCUTA  \N  BOGOTÁ, D.C.  \N	\N \N \N \N \N \N \N \N	\N CUCUTA  BOGOTA. D.C. \N  \N  DUITAMA  BOGOTA. D.C.

			1		1		ı	1	
1	1002								
4	8843								
6	66	ANYI VANESA	GOMEZ	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1	1003				PUERTO		PUERTO		
4	1423		VIDAL		ESCONDID	MONTERI	ESCONDID		
7	49	YENIS YADITH	TORDECILLA	CC	0	Α	0	\N	MONTERIA
1	1003								
4	7041		GOMEZ		,				
8	58	RAUL ANTONIO	DURAN	CC	\N	SUESCA	\N	\N	\N
1	1003								
4	8800		RODRIGUEZ						
9	25	LINA MANUELA	CORTES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1	1003		CON 457			\ /// A\ // OF			VIII AVIICENICI
5	8807	ALVADO CTIVENI	GOMEZ	66	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	VILLAVICE	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	\	VILLAVICENCI
0	99	ALVARO STIVEN	AGUILAR	CC	\N	NCIO	\N	\N	0
1	1003		OLUBOCA.			FLICACAC			
5	9247	ANDDEC FELIDE	QUIROGA	CC	\ \ \ \	FUSAGAS	\ N.	\ N1	\ N.I.
1	35	ANDRES FELIPE	GARNICA	CC	\N	UGA	\N	\N	\N
1 5	1004		NAOTA						
2	4463 84	ADRIANA LUCIA	MOTA SALAS	СС	PITALITO	PITALITO	TUNJA	\N	\N
-	1004	ADRIANA LUCIA	SALAS	CC	PITALITO	PITALITO	TUNJA	\IV	\IV
1 5	5367		SEGURA		OLAYA	BOGOTA			OLAYA
3		JUAN ADRIANO	CASTRO	СС	HERRERA	D.C.	\N	\N	HERRERA
1	1005	JUAN ADRIANO	CASTRO	CC	HERNERA	D.C.	(14	/IN	HENNENA
5	1059	ZAYLEN	PARDO						
4	95		CORREA	СС	\N	\N	\N	\N	\N
1	1005	NICOLLL	CORRLA	CC	\(\mathbb{V}\)	/14	(14	\1V	(14
5	7282	DUVAN	CAPERA		PUERTO	PUERTO			
5	42		TIQUE	СС	LÓPEZ	LOPEZ	\N	\N	\N
1	1007	GARAGE	11002		201 22	10112	\.\.	\	(14
5	1858	CAMILA	ALFONSO		BOGOTÁ,	BOGOTA			
6		ALEXANDRA	FORERO	CC	D.C.	D.C.	\N	\N	\N
1	1007						(* -		1
5	4676		GOMEZ			VILLAVICE			VILLAVICENCI
7		JEIDY MILENA	AGUILAR	CC	\N	NCIO	\N	\N	0
1	1007				,				
5	5724		RODRIGUEZ		VALLEDUP	VALLEDU	VALLEDUP		
8	22	YESENIA	MARTINEZ	CC	AR	PAR	AR	\N	VALLEDUPAR
1	1007			İ					
5	6184		PULIDO			PAMPLO			
9	69	JOHAN ANDRES	RODRIGUEZ	CC	\N	NA	\N	\N	PAMPLONA
1	1007								
6	6405	JOSE	CAMARGO						
0	63	FRANCISCO	LOBO	CC	\N	ASTREA	\N	\N	ASTREA
1	1007								
6	6852		RODRIGUEZ		BUENOS				BUENOS
1		JHANPIER	GOMEZ	CC	AIRES	JAMUNDI	\N	\N	AIRES
1	1007								
6		MESATH	MEJIA			CURUMA			
2	76	ALBERTO	RUIDIAZ	CC	\N	NI	\N	\N	CURUMANI
1	1010						SAN JOSÉ		
6	0232		GONZALEZ		,		DE	[.	
3	69	ANDRES	ROJAS	CC	CÚCUTA	CUCUTA	CÚCUTA	\N	CUCUTA
1	1012								
6	3502		SALINAS			BOGOTA			
4	60	JONATHAN	SANCHEZ	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

51

			,		T				_
1	1013								
6	6918		BONILLA		ANAPOIM	BOGOTA			
5	19	LAISHA BRIGIHT	RINCON	CC	Α	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	1014								
6	2764		LADINO			BOGOTA			
6	59	DAVID STEVEN	LADINO	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	1014	-			,		,	†	
6	2911	ADRIANA	GARCIA		CUCUNUB	BOGOTA			
7	19	LIZETH	ANGEL	СС	A	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	1018		7.11022		,,	<i>D.c.</i>	(1.4	1,,,	D0001711 D.C.
6	4491	NINIBETH	MONTES		BOGOTÁ,	BOGOTA			
8	49	PAOLA	CANEDO	СС	D.C.	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	1018	VALENTINA	CANEDO	CC	D.C.	D.C.	\14	114	BOGOTA. D.C.
			DELABANO			DOCOTA			
6	5112	HEYLEEN	BEJARANO		\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	BOGOTA	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	\	DOCOTA D.C
9	11	GABRIELA	SALDAÑA	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	1019								
7	0556		PEREZ			BOGOTA			
0	40	IVAN CAMILO	CLAVIJO	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	1019								
7	1368	BRIYITHE	GARZON			BOGOTA			
1	96	ESMERALDA	GOMEZ	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	1020								
7	7268	MATHEW	MC VINISH						
2	41	ANDRES	ANGULO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	1020								
7	8159		HORTA						
3	27	DANIELA	MARQUEZ	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	CAJAMARCA
1	1022	27		-	1	1.571.001	(, ,	1,,,	
7	3308		VALENCIA		BOGOTÁ,				
4		FABIAN ANDRES	ESQUIVEL	СС	D.C.	CAQUEZA	\N	\N	CAQUEZA
1	1022	TADIAN ANDINES	LOQUIVEE	CC	D.C.	CAQULZA	\14	114	CAQULZA
7	4031	CLALIDIA	A11/ADE7						
			ALVAREZ	CC	\N	DUITAMA	DIUTANAA	\N	DOCOTA D.C
5		MILENA	RINCON	CC	\IN	DUITAINIA	DUITAMA	\IN	BOGOTA. D.C.
1	1023		CANITANIA		B000T(				
7	3690		SANTANA		BOGOTÁ,				
6	49	CRISTIAN DAVID	GORDILLO	CC	D.C.	\N	\N	\N	\N
1	1023								
7	8862		MENESES			BOGOTA			
7	10	STEPHANIE	PERDOMO	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	1025								
7	5237	DANIEL	MOLINA		BOGOTÁ,	BOGOTA			
8	23	GIOVANNI	VILLEGAS	CC	D.C.	D.C.	\N	\N	\N
1	1026								
7	5647		GONZALEZ			BOGOTA			
9	41	JUAN DAVID	CORTES	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	1031								
8	8020		MARCELO		BOGOTÁ,	BOGOTA			
0	47	SANTIAGO	CORTES	СС	D.C.	D.C.	\N	\N	\N
1	1032		-	-				†	•
8	4500		ORTIZ		BOGOTÁ,	BOGOTA			
1	99	DIANA MILENA	PORRAS	СС	D.C.	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	1032		. 5111015		2.0.	12.0.	1	+,	30001111 5.0.
8	4580	EDWIN	ORTIZ		BOGOTÁ,				
2	4580 97		PORRAS	CC	D.C.	\ NI	\N	\ NI	BOGOTA. D.C.
		SANTIAGO	CHAND	CC	D.C.	\N	\1 <b>V</b>	\N	BUGUTA. D.C.
1 8	1032		\/II						
v	4735		VILLANUEVA				1.		
	00	LALIDVAVANCOC	DINIZON	~~	\ N	A C A C I A C	\	\ <b>\</b> \ <b>\</b>	V C V C I V C
3	80	LAURY VANESSA	PINZON	CC	\N	ACACIAS	\N	\N	ACACIAS

1   1047   8   4602   9   9   9   9   9   9   9   9   9				1	I	4	4	ı	1	
A   02   JOSVIR	1	1047								
1   1049   6   6045   6   6045   6   6045   6   6045   6   6   6   6   6   6   6   6   6										
8   6045   04   WILSON	-		JOSVIR	HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGENA
S										
1   1049   8   6076   6   51   1049   6   551   1040   6   551   1040   6   551   1040   6   551   1040   6   551   1040   6   551   1040   6   551   1040   6   551   1040   6   551   1040   6   551   1040   6   551   1040   6   551   1040   6   551   1040   6   551   1040   6   551   1040   6   551   1040   6   551   1040   6   551   1040   6   6   551   1040   6   6   551   1040   6   6   551   1040   6   6   551   1040   6   6   6   6   6   6   6   6   6										
8   6076   51   DIANA CATERIN   CASTILLO   CC   N   TUNJA   N   TUNJA   TUNJA     1   1049   8   6209   MARTINEZ   CC   TUNJA   TUNJA   TUNJA   N   TUNJA     1   1049   8   6399   GINNETH   PINZON   DIAZ   CC   N   QUIRA   N   N   TUNJA     1   1049   8   6399   GINNETH   PINZON   DIAZ   CC   N   QUIRA   N   N   TUNJA     1   1049   8   6399   GINNETH   PINZON   DIAZ   CC   N   QUIRA   N   N   TUNJA     1   1050   97   MARINA ISABEL   ROBLES   CC   BAJA   D.C.   BAJA   D.C.   BAJA   N   BAJA     1   1050   97   MARINA ISABEL   GOLES   CC   ANGA   QUIRA   N   N   SAN PABLO     1   1050   9230   DIEGO   ARENAS   DIEGO   ARENAS   DIEGO   ARENAS   DIEGO   ARENAS   DIEGO   ARENAS   DIEGO   ARENAS   DIEGO   MARTINEZ   ROBLES   CC   N   D.C.   INDIAS   N   CARTAGENA     1   1051   DISS   DIEGO   MARTINEZ   CC   N   D.C.   N   N   N   PASTO     1   1053   9   3313   CRISTIAN   GONZALEZ   ROBLES   CC   N   D.C.   N   N   N   RA     1   1053   9   3365   CASAS   CHIQUINQ   CHIQUIN   CHIQUIN   CHIQUIN   CHIQUIN   CHIQUINQUI   RAPENA   CUBILLOS   CC   UIRÁ   QUIRA   N   N   N   GACHETA     1   1053   9   3475   JONATHAN   POVEDA   CC   UIRÁ   QUIRA   N   N   N   RA   CHIQUINQUI   CHIQUIN   CHIQUINQUI   CHIQUINQUI   CHIQUINQUI   CHIQUINQUI   CHIQUINQUI   CHIQUINQUI   N   RA   CHIQUINQUI   CHIQUI			WILSON	CARDONA	CC	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	DUITAMA
6   51 DIANA CATERIN   CASTILLO   CC   N   TUNIA   N   TUNIA   TUNIA     1   1049										
1   1049	8	6076		CALA						
8   6209   7   17   ILIZETH PAOLA   MARTINEZ   CC   TUNJA   TUNJA   TUNJA   N   TUNJA   N   TUNJA   S   6399   SINTETH   PINZON   S   73   TATIANA   DIAZ   CC   N   QUIRA   N   N   TUNJA   TUNJA   N   TUNJA   N   TUNJA   TUNJA   TUNJA   N   TUNJA	6	51	DIANA CATERIN	CASTILLO	CC	\N	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA
7	1	1049								
1   1049   8   6399   GINNETH   PINZON   B   73   TATIANA   DIAZ   CC   N   QUIRA   N   N   TUNIA     1   1049   8   9400   9   97   MARINA ISABEL   ROBLES   CC   BAJA   D.C.   BAJA   D.C.   BAJA   N   BAJA     1   1050   9   5425   OQUENDO   CUIRA   QUIRA   N   N   N   SAN PABLO     1   1050   9   9230   DIEGO   ARENAS   CC   N   D.C.   INDIAS   N   CARTAGENA     1   1051   7   FERNANDO   PEDREROS   CC   N   D.C.   INDIAS   N   CARTAGENA     1   1053   3313   CRISTIAN   GONZALEZ   B1   LEONARDO   VILLAMIL   CC   N   D.C.   N   N   N   N   PASTO     1   1053   9   3355   CASAS   CHIQUINQ   CHIQUIN   CHIQUIN   N   CASTAÑEDA   ADE   CASTAÑEDA   ADE   CASTAÑEDA   CASTAÑE	8	6209		MARTINEZ						
8   6399   GINNETH	7	17	LIZETH PAOLA	MARTINEZ	CC	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
8	1	1049								
1	8	6399	GINNETH	PINZON			CHIQUIN			
8	8	73	TATIANA	DIAZ	CC	\N	QUIRA	\N	\N	TUNJA
9   97   MARINA ISABEL   ROBLES   CC   BAJA   D.C.   BAJA   N   BAJA     1   1050   9   5425   OQUENDO   BUCARAM   CHIQUIN   N   N   N   SAN PABLO     1   1050   9   9230   DIEGO   ARENAS   PERRENOS   CC   N   D.C.   INDIAS   N   CARTAGEN     1   79   FERNANDO   PEDREROS   CC   N   D.C.   INDIAS   N   CARTAGEN     1   1051   ORDINA   CONTROL    1	1049									
1	8	9400		VILLAMIL		MARÍA LA	BOGOTA	MARÍA LA		MARIA LA
1050	9	97	MARINA ISABEL	ROBLES	CC	BAJA	D.C.	BAJA	\N	BAJA
9   5425   MANUEL   GUTERREZ   CC   ANGA   QUIRA   N   N   SAN PABLO     1   1050   9   9230   DIEGO   ARENAS   PEDREROS   CC   N   D.C.   INDIAS   N   CARTAGEN     1   1051   9   1855   DIEGO   MARTINEZ   CC   N   N   N   N   N   N   N   PASTO     1   1053   9   3313   CRISTIAN   GONZALEZ   CC   N   D.C.   N   N   N   N   RA     1   1053   9   3331   CRISTIAN   GONZALEZ   CC   N   D.C.   N   N   N   RA     1   1053   9   3332   CASTAÑEDA   CAS	1	1050								
O   23   MANUEL   GUTIERREZ   CC   ANGA   QUIRA   N   N   SAN PABLO				OQUENDO		BUCARAM	CHIQUIN			
1   1050			MANUEL	-	CC			١N	\N	SAN PABLO
9   9230   DIEGO	-							· ·	,	
1			DIFGO	ARFNAS			BOGOTA			
1   1051					cc	\N			\N	CARTAGENA
9	-		TERRORITO	TEDREROS		(14	D.C.	11401713	(14	CARTAGETAA
2   81   LEONARDO			DIEGO	MARTINE7						
1   1053   9   3313   CRISTIAN   GONZALEZ   YOMAYUZA   CC   VN   D.C.   VN   VN   RA     1   1053   9   3332   CASTAÑEDA   C					CC	\ NI	\ NI	\N	١N	DASTO
9   3313   CRISTIAN   GONZALEZ   YOMAYUZA   CC   N   D.C.   N   N   N   RA     1   1053   9   3365   CASAS   CHIQUINQ   CHIQUIN   CA     1   1053   9   3365   CASAS   CHIQUINQ   CHIQUIN   CHIQUI			LLONANDO	VILLAIVIIL	CC	\14	\14	\14	\1 <b>V</b>	17310
3			CDISTIAN	CONZALEZ			POGOTA			CHIOTIINOTII
1   1053   9   3332   4   47   JHON FREDDY   SAENZ   CC   \N   \N   \N   \N   \N   \N   \CA   CASTAÑEDA   SAENZ   CC   \N   \N   \N   \N   \N   \N   \CA   CASTAÑEDA   CASAS   SAENZ   CC   \N   \N   \N   \N   \N   \N   \CA   CASAS   CASAS   CHIQUINQ   CHIQUIN   CHIQUINQ   C					CC	\ NI		\N	\ NI	
9   3332	-		FERINET	TOWATOZA	CC	\1 <b>V</b>	D.C.	\IV	\14	NA
4				CASTAÑEDA						EL ODIDADI ANI
1   1053	_		ILION EDEDDA		CC	\ NI	\ NI	\ NI	\ NI	
9   3365   CASAS   CHIQUINQ   CHIQUIN   QUIRA   N   N   GACHETA     1   1053	-		JHON FREDDI	SAEINZ	CC	\IV	/IV	\IV	\IV	CA
S   69   ZULMA LUCERO   RODRIGUEZ   CC   UIRÁ   QUIRA   N   N   GACHETA     1   1053				CACAC		CHICHING	CHIOLIN			
1         1053         MORATO         CHIQUINQ         CHIQUIN         CHIQUINQUIN         CHIQUINQUIN         CHIQUINQUIN         CHIQUINQUIN         CHIQUINQUIN         CHIQUINQUIN         CHIQUINQUIN         CHIQUINQUIN         CHIQUINQUIN         CHIQUINQUINQUIN         CHIQUINQUINQUINQUIN         CHIQUINQUINQUINQUINQUINQUINQUINQUINQUINQUI			7111 N 4 A 1 1 1 CED O		66		· -	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	CACHETA
9   3438	-		ZULIVIA LUCERO	RODRIGUEZ	CC	UIKA	QUIKA	\IV	\IV	GACHETA
6         30         LEIDY YOANA         CUBILLOS         CC         UIRÁ         QUIRA         \N         \N         RA           1         1053         ONATHAN         POVEDA         CHIQUIN         CHIQUINQUI         CHIQUINQUI           7         52         ALEXANDER         CORTES         CC         \N         QUIRA         \N         \N         RA           1         1053         ORDA         CORTES         CC         \N         QUIRA         \N         \N         RA           1         1053         ORDA         CC         \N         \N         \N         \N         RA           1         1053         ORDA         CC         \N         \N         \N         \N         \N         RA           1         1054         ORDA         ORDA         NUEVO         NUEV				NAODATO		CHICHING	CHICHIN			CHICHINGH
1         1053         9         3475         JONATHAN         POVEDA         CHIQUIN         CHIQUIN         CHIQUINQUI           7         52         ALEXANDER         CORTES         CC         \N         QUIRA         \N         \N         RA           1         1053         9         3483         YARLENDY         MORA         CHIQUINQUI         CHIQUINQUI         RA         CHIQUINQUI         CHIQUINQUI         RA         CHIQUINQUI         N					-			\		1
9   3475   JONATHAN   POVEDA   CHIQUIN   QUIRA   N   N   RA     1   1053	-		LEIDY YUANA	CORIFFO2	CC	UIKA	QUIKA	\IN	\IV	KA
7         52         ALEXANDER         CORTES         CC         \N         QUIRA         \N         \N         RA           1         1053         9         3483         YARLENDY         MORA         CHIQUINQUI           8         03         SNITD         ORDUÑA         CC         \N         \N         \N         \N         RA           1         1054         9         7095         RODRIGUEZ         NUEVO         NUEVO         NUEVO         NUEVO         NUEVO         NUEVO         COLÓN         N         \N         \N         \N         COLÓN         N         N         COLÓN         N         \N         \N         \N         COLÓN         N         \N			IONIATI IAN	201/524			CI II CI			CI II
1         1053         9         3483         YARLENDY         MORA         CHIQUINQUI           8         03         SNITD         ORDUÑA         CC         \N         \N         \N         \N         RA           1         1054         9         7095         RODRIGUEZ         NUEVO         NUEVO         NUEVO         NUEVO         NUEVO         COLÓN         NUEVO							-			
9 3483 YARLENDY	_		ALEXANDER	CORTES	CC	\N	QUIRA	\N	\N	KA
8         03         SNITD         ORDUÑA         CC         \N         \N         \N         \N         RA           1         1054         RODRIGUEZ         NUEVO         NUEVO         NUEVO         NUEVO         NUEVO         NUEVO         COLÓN         NUEVO         NUEVO         NUEVO         NUEVO         NUEVO         NUEVO         NUEVO			WAR ENDY							
1       1054       9       7095       RODRIGUEZ       NUEVO       NUEVO       NUEVO       NUEVO       NUEVO       NUEVO       NUEVO       NUEVO       COLÓN       NUEVO						,	,			
9   7095	-		SNIID	ORDUNA	CC	\N	\N	\N	\N	KA
9         51         JUAN GABRIEL         GALINDO         CC         COLÓN         \N         \N         \N         COLÓN           2         1055         MARTINEZ         COLÓN         NOLÓN										
2       1055       MARTINEZ         0       9624       LEYDI       LEGUIZAMO         0       88       ESPERANZA       N       CC       MARIPÍ       SIBATE       MARIPÍ       N       MARIPÍ         2       1056       O       4837       SIERRA       SIERRA       SIMIJACA       N       N       SACHICA         2       1056       O       8033       ROJAS       ROJAS       N       N       N       N										
0         9624         LEYDI         LEGUIZAMO         N         CC         MARIPÍ         SIBATE         MARIPÍ         N         MARIPÍ           2         1056         O         4837         SIERRA         SIERRA         SIMIJACA         N         N         SACHICA           2         1056         O         8033         ROJAS	_		JUAN GABRIEL		CC	COLON	\N	\N	\N	COLON
0         88         ESPERANZA         N         CC         MARIPÍ         SIBATE         MARIPÍ         \N         MARIPÍ           2         1056         SIERRA         SIERRA         CC         \N         SIMIJACA         \N         \N         SACHICA           2         1056         ROJAS         ROJAS <td></td>										
2       1056         0       4837         1       84 ARLEY CAMILO SIERRA         CC \N       SIMIJACA \N         N       SACHICA         2       1056         0       8033										
0         4837         SIERRA           1         84         ARLEY CAMILO         SIERRA         CC         \N         SIMIJACA         \N         \N         SACHICA           2         1056         ROJAS         ROJAS <td< td=""><td>-</td><td></td><td>ESPERANZA</td><td>N</td><td>CC</td><td>MARIPÍ</td><td>SIBATE</td><td>MARIPÍ</td><td>\N</td><td>MARIPI</td></td<>	-		ESPERANZA	N	CC	MARIPÍ	SIBATE	MARIPÍ	\N	MARIPI
1         84         ARLEY CAMILO         SIERRA         CC         \N         SIMIJACA         \N         \N         SACHICA           2         1056         ROJAS										
2 1056 0 8033 ROJAS		4837								
0 8033 ROJAS	_		ARLEY CAMILO	SIERRA	CC	\N	SIMIJACA	\N	\N	SACHICA
2 09 JOSE EDWIN AREVALO CC \N SAMACA \N SAMACÁ SAMACA	0	8033		ROJAS						
	2	09	JOSE EDWIN	AREVALO	CC	\N	SAMACA	\N	SAMACÁ	SAMACA

				ı		1	1	I	
2	1057								
0	6061	JUAN	ACEVEDO						
3	91	SANTIAGO	RODRIGUEZ	CC	\N	TUNJA	\N	\N	TUNJA
2	1060								
0	3569	BREINER	SANDOVAL		BUENOS	BUENOS			
4	33	HERNAN	CARABALI	CC	AIRES	AIRES	\N	\N	\N
2	1063							· ·	1
0	4855		MEJIA			CURUMA			
5	88	LOT ALBERTO	RUIDIAZ	СС	\N		\N	\N	\N
_		LOTALBERTO	KUIDIAZ	CC	/14	NI	\IV	\IV	\1 <b>V</b>
2	1065								
0	5675		ZULUAGA		VALLEDUP	BOGOTA			
6	75	ALFONSO	GUTIERREZ	CC	AR	D.C.	\N	\N	VALLEDUPAR
2	1065								
0	6634		SOSA			VALLEDU			
7	99	YOLIMA	PEDROZO	CC	\N	PAR	\N	\N	VALLEDUPAR
2	1066								
0	0949		BRITO			BOGOTA			
8	46	YEIMER	GOMEZ	CC	PAILITAS	D.C.	\N	\N	\N
2	1068	T E II VI E II	CONTEL		. ,	5.6.	(,,,	1. 4	1
0	5789	PEDRO	AYALA			MONTERI			
				CC	\ NI		\ NI	\ NI	NACNITEDIA
9	42	ANTONIO	CAUSIL	CC	\N	A	\N	\N	MONTERIA
2	1068				CARMEN	CARMEN			
1	9523		FRESNEDA		DE	DE			CARMEN DE
0	96	MARY LUZ	MONCADA	CC	CARUPA	CARUPA	\N	\N	CARUPA
2	1069								
1	7153	MIGUEL	CADENA		CHIQUINQ	CHIQUIN	CHIQUINQ		
1	10	EDUARDO	MENDOZA	CC	UIRÁ	QUIRA	UIRÁ	\N	MARIPI
2	1070		ROSSO					,	
1	0138		VALENZUEL						
		IIIZ STELLA	Δ	CC	\N	CHIA	CALICA	\N	CALICA
2	02	LUZ STELLA	Α	СС	\N	CHIA	CAJICA	\N	CAJICA
2	02 1070			СС				\N	CAJICA
2 2 1	02 1070 6016	ANGIE	TRIANA		LENGUAZA	GIRARDO	LENGUAZA		
2 2 1 3	02 1070 6016 15			СС				\N	CAJICA GIRARDOT
2 2 1 3	02 1070 6016 15 1072	ANGIE	TRIANA PEÑUELA		LENGUAZA	GIRARDO T	LENGUAZA		
2 1 3 2 1	02 1070 6016 15 1072 3651	ANGIE ALEJANDRA	TRIANA PEÑUELA CHACON	СС	LENGUAZA QUE	GIRARDO T GUACHET	LENGUAZA QUE	\N	GIRARDOT
2 1 3 2 1 4	02 1070 6016 15 1072 3651 55	ANGIE ALEJANDRA	TRIANA PEÑUELA		LENGUAZA	GIRARDO T	LENGUAZA		
2 1 3 2 1	02 1070 6016 15 1072 3651	ANGIE ALEJANDRA	TRIANA PEÑUELA CHACON	СС	LENGUAZA QUE	GIRARDO T GUACHET	LENGUAZA QUE	\N	GIRARDOT
2 1 3 2 1 4	02 1070 6016 15 1072 3651 55	ANGIE ALEJANDRA	TRIANA PEÑUELA CHACON	СС	LENGUAZA QUE	GIRARDO T GUACHET	LENGUAZA QUE	\N	GIRARDOT
2 2 1 3 2 1 4	02 1070 6016 15 1072 3651 55 1072	ANGIE ALEJANDRA OMAR	TRIANA PEÑUELA CHACON FORERO	СС	LENGUAZA QUE	GIRARDO T GUACHET A	LENGUAZA QUE	\N	GIRARDOT
2 2 1 3 2 1 4 2 1	02 1070 6016 15 1072 3651 55 1072 3651	ANGIE ALEJANDRA OMAR	TRIANA PEÑUELA  CHACON FORERO  CRISTANCH	СС	LENGUAZA QUE \N	GIRARDO T GUACHET A ZIPAQUIR	LENGUAZA QUE GUACHETA	\N \N	GIRARDOT
2 1 3 2 1 4 2 1 5	02 1070 6016 15 1072 3651 55 1072 3651 88	ANGIE ALEJANDRA OMAR	TRIANA PEÑUELA  CHACON FORERO  CRISTANCH	СС	LENGUAZA QUE \N	GIRARDO T GUACHET A ZIPAQUIR	LENGUAZA QUE GUACHETA	\N \N	GIRARDOT
2 1 3 2 1 4 2 1 5	02 1070 6016 15 1072 3651 55 1072 3651 88 1072 3677	ANGIE ALEJANDRA OMAR MAIRA YASMIN	TRIANA PEÑUELA  CHACON FORERO  CRISTANCH O CASAS  CASALLAS	cc cc	LENGUAZA QUE \N	GIRARDO T GUACHET A ZIPAQUIR A GUACHET	LENGUAZA QUE GUACHETA	\N \N	GIRARDOT  GUACHETA  GUACHETA
2 1 3 2 1 4 2 1 5 2 1 6	02 1070 6016 15 1072 3651 55 1072 3651 88 1072 3677 10	ANGIE ALEJANDRA OMAR	TRIANA PEÑUELA  CHACON FORERO  CRISTANCH O CASAS	СС	LENGUAZA QUE \N	GIRARDO T GUACHET A ZIPAQUIR A	LENGUAZA QUE GUACHETA	\N \N	GIRARDOT
2 1 3 2 1 4 2 1 5 2 1 6	02 1070 6016 15 1072 3651 55 1072 3651 88 1072 3677 10	ANGIE ALEJANDRA OMAR MAIRA YASMIN	TRIANA PEÑUELA  CHACON FORERO  CRISTANCH O CASAS  CASALLAS QUIROGA	cc cc	LENGUAZA QUE \N	GIRARDO T GUACHET A ZIPAQUIR A GUACHET A	LENGUAZA QUE GUACHETA	\N \N	GIRARDOT  GUACHETA  GUACHETA
2 1 3 2 1 4 2 1 5 2 1 6	02 1070 6016 15 1072 3651 55 1072 3651 88 1072 3677 10 1072 7171	ANGIE ALEJANDRA  OMAR  MAIRA YASMIN  GLORIA LIZETH	TRIANA PEÑUELA  CHACON FORERO  CRISTANCH O CASAS  CASALLAS QUIROGA  LOPEZ	cc cc cc	LENGUAZA QUE \N \N GUACHETA	GIRARDO T GUACHET A ZIPAQUIR A GUACHET A CHIQUIN	LENGUAZA QUE GUACHETA \N	\N \N \N	GIRARDOT  GUACHETA  GUACHETA  GUACHETA
2 1 3 2 1 4 2 1 5 2 1 6 2 1 7	02 1070 6016 15 1072 3651 55 1072 3651 88 1072 3677 10 1072 7171 24	ANGIE ALEJANDRA  OMAR  MAIRA YASMIN  GLORIA LIZETH	TRIANA PEÑUELA  CHACON FORERO  CRISTANCH O CASAS  CASALLAS QUIROGA	cc cc	LENGUAZA QUE \N	GIRARDO T GUACHET A ZIPAQUIR A GUACHET A	LENGUAZA QUE GUACHETA	\N \N	GIRARDOT  GUACHETA  GUACHETA
2 1 3 2 1 4 2 1 5 2 1 6 2 1 7	02 1070 6016 15 1072 3651 55 1072 3651 88 1072 3677 10 1072 7171 24	ANGIE ALEJANDRA  OMAR  MAIRA YASMIN  GLORIA LIZETH	TRIANA PEÑUELA  CHACON FORERO  CRISTANCH O CASAS  CASALLAS QUIROGA  LOPEZ BURGOS	cc cc cc	LENGUAZA QUE \N \N GUACHETA	GIRARDO T GUACHET A ZIPAQUIR A GUACHET A CHIQUIN QUIRA	LENGUAZA QUE  GUACHETA  \N \N	\N \N \N	GIRARDOT  GUACHETA  GUACHETA  GUACHETA
2 1 3 2 1 4 2 1 5 2 1 6 2 1 7	02 1070 6016 15 1072 3651 55 1072 3651 88 1072 3677 10 1072 7171 24 1073 3837	ANGIE ALEJANDRA  OMAR  MAIRA YASMIN  GLORIA LIZETH  YILBER NICOLAS	TRIANA PEÑUELA  CHACON FORERO  CRISTANCH O CASAS  CASALLAS QUIROGA  LOPEZ BURGOS  RUBIANO	cc cc cc	LENGUAZA QUE \N \N GUACHETA	GIRARDO T GUACHET A ZIPAQUIR A GUACHET A CHIQUIN QUIRA CHIQUIN	LENGUAZA QUE  GUACHETA  \N \N \N  CHIQUINQ	\N \N \N \N	GIRARDOT  GUACHETA  GUACHETA  GUACHETA  CHIA
2 1 3 2 1 4 2 1 5 2 1 6 2 1 7 2 1 8	02 1070 6016 15 1072 3651 55 1072 3651 88 1072 3677 10 1072 7171 24 1073 3837 27	ANGIE ALEJANDRA  OMAR  MAIRA YASMIN  GLORIA LIZETH	TRIANA PEÑUELA  CHACON FORERO  CRISTANCH O CASAS  CASALLAS QUIROGA  LOPEZ BURGOS	cc cc cc	LENGUAZA QUE \N \N GUACHETA	GIRARDO T GUACHET A ZIPAQUIR A GUACHET A CHIQUIN QUIRA	LENGUAZA QUE  GUACHETA  \N \N	\N \N \N	GIRARDOT  GUACHETA  GUACHETA  GUACHETA
2 1 3 2 1 4 2 1 5 2 1 6 2 1 7 2 1 8 2	02 1070 6016 15 1072 3651 55 1072 3651 88 1072 3677 10 1072 7171 24 1073 3837 27	ANGIE ALEJANDRA  OMAR  MAIRA YASMIN  GLORIA LIZETH  YILBER NICOLAS  DAVID ALONSO	TRIANA PEÑUELA  CHACON FORERO  CRISTANCH O CASAS  CASALLAS QUIROGA  LOPEZ BURGOS  RUBIANO MORALES	cc cc cc	LENGUAZA QUE \N \N GUACHETA	GIRARDO T GUACHET A ZIPAQUIR A GUACHET A CHIQUIN QUIRA CHIQUIN QUIRA	LENGUAZA QUE  GUACHETA  \N \N \N  CHIQUINQ	\N \N \N \N	GIRARDOT  GUACHETA  GUACHETA  GUACHETA  CHIA
2 1 3 2 1 4 2 1 5 2 1 6 2 1 7 2 1 8 2	02 1070 6016 15 1072 3651 55 1072 3651 88 1072 3677 10 1072 7171 24 1073 3837 27	ANGIE ALEJANDRA  OMAR  MAIRA YASMIN  GLORIA LIZETH  YILBER NICOLAS  DAVID ALONSO	TRIANA PEÑUELA  CHACON FORERO  CRISTANCH O CASAS  CASALLAS QUIROGA  LOPEZ BURGOS  RUBIANO	cc cc cc	LENGUAZA QUE  \N  \N  GUACHETA  \N  SIMIJACA	GIRARDO T GUACHET A ZIPAQUIR A GUACHET A CHIQUIN QUIRA CHIQUIN	LENGUAZA QUE  GUACHETA  \N \N \N  CHIQUINQ	\N \N \N \N	GIRARDOT  GUACHETA  GUACHETA  GUACHETA  CHIA
2 1 3 2 1 4 2 1 5 2 1 6 2 1 7 2 1 8 2	02 1070 6016 15 1072 3651 55 1072 3651 88 1072 3677 10 1072 7171 24 1073 3837 27	ANGIE ALEJANDRA  OMAR  MAIRA YASMIN  GLORIA LIZETH  YILBER NICOLAS  DAVID ALONSO  LIZETH	TRIANA PEÑUELA  CHACON FORERO  CRISTANCH O CASAS  CASALLAS QUIROGA  LOPEZ BURGOS  RUBIANO MORALES	cc cc cc	LENGUAZA QUE \N \N GUACHETA	GIRARDO T GUACHET A ZIPAQUIR A GUACHET A CHIQUIN QUIRA CHIQUIN QUIRA	LENGUAZA QUE  GUACHETA  \N \N \N  CHIQUINQ	\N \N \N \N	GIRARDOT  GUACHETA  GUACHETA  GUACHETA  CHIA
2 1 3 2 1 4 2 1 5 2 1 6 2 1 7 2 1 8 2	02 1070 6016 15 1072 3651 55 1072 3651 88 1072 3677 10 1072 7171 24 1073 3837 27	ANGIE ALEJANDRA  OMAR  MAIRA YASMIN  GLORIA LIZETH  YILBER NICOLAS  DAVID ALONSO  LIZETH	TRIANA PEÑUELA  CHACON FORERO  CRISTANCH O CASAS  CASALLAS QUIROGA  LOPEZ BURGOS  RUBIANO MORALES  INFANTE	cc cc cc cc	LENGUAZA QUE  \N  \N  GUACHETA  \N  SIMIJACA	GIRARDO T GUACHET A ZIPAQUIR A GUACHET A CHIQUIN QUIRA CHIQUIN QUIRA BOGOTA	LENGUAZA QUE  GUACHETA  \N \N \N  CHIQUINQ UIRÁ	\N \N \N \N \N	GIRARDOT  GUACHETA  GUACHETA  CHIA  SIMIJACA
2 1 3 2 1 4 2 1 5 2 1 6 2 1 7 2 1 8 2 1 9	02 1070 6016 15 1072 3651 55 1072 3651 88 1072 3677 10 1072 7171 24 1073 3837 27 1074 5568 81	ANGIE ALEJANDRA  OMAR  MAIRA YASMIN  GLORIA LIZETH  YILBER NICOLAS  DAVID ALONSO  LIZETH	TRIANA PEÑUELA  CHACON FORERO  CRISTANCH O CASAS  CASALLAS QUIROGA  LOPEZ BURGOS  RUBIANO MORALES  INFANTE	cc cc cc cc	LENGUAZA QUE  \N  \N  GUACHETA  \N  SIMIJACA	GIRARDO T GUACHET A ZIPAQUIR A GUACHET A CHIQUIN QUIRA CHIQUIN QUIRA BOGOTA	LENGUAZA QUE  GUACHETA  \N \N \N  CHIQUINQ UIRÁ	\N \N \N \N \N	GIRARDOT  GUACHETA  GUACHETA  CHIA  SIMIJACA
2 1 3 2 1 4 2 1 5 2 1 6 2 1 7 2 1 8 2 1 8 2 1 9	02 1070 6016 15 1072 3651 88 1072 3677 10 1072 7171 24 1073 3837 27 1074 5568 81 1074	ANGIE ALEJANDRA  OMAR  MAIRA YASMIN  GLORIA LIZETH  YILBER NICOLAS  DAVID ALONSO  LIZETH MARUBENI	TRIANA PEÑUELA  CHACON FORERO  CRISTANCH O CASAS  CASALLAS QUIROGA  LOPEZ BURGOS  RUBIANO MORALES  INFANTE PAEZ  SARMIENTO	cc cc cc cc	LENGUAZA QUE  \N  \N  GUACHETA  \N  SIMIJACA	GIRARDO T GUACHET A ZIPAQUIR A GUACHET A CHIQUIN QUIRA CHIQUIN QUIRA BOGOTA D.C. TOCANCI	LENGUAZA QUE  GUACHETA  \N \N \N CHIQUINQ UIRÁ \N	\N \N \N \N \N \N	GIRARDOT  GUACHETA  GUACHETA  CHIA  SIMIJACA  BOGOTA. D.C.
2 1 3 2 1 4 2 1 5 2 1 6 2 1 7 2 1 8 2 1 8 2 1 9	02 1070 6016 15 1072 3651 55 1072 3651 88 1072 7171 24 1073 3837 27 1074 5568 81 1074 8884 02	ANGIE ALEJANDRA  OMAR  MAIRA YASMIN  GLORIA LIZETH  YILBER NICOLAS  DAVID ALONSO  LIZETH MARUBENI	TRIANA PEÑUELA  CHACON FORERO  CRISTANCH O CASAS  CASALLAS QUIROGA  LOPEZ BURGOS  RUBIANO MORALES  INFANTE PAEZ	cc cc cc cc	LENGUAZA QUE  \N  \N  GUACHETA  \N  SIMIJACA	GIRARDO T GUACHET A ZIPAQUIR A GUACHET A CHIQUIN QUIRA CHIQUIN QUIRA BOGOTA D.C.	LENGUAZA QUE  GUACHETA  \N \N \N  CHIQUINQ UIRÁ	\N \N \N \N \N	GIRARDOT  GUACHETA  GUACHETA  CHIA  SIMIJACA
2 1 3 2 1 4 2 1 5 2 1 6 2 1 7 2 1 8 2 1 8 2 1 9 2 1 9 2 1 9 2 0 2 1 9 2 1 9 2 1 9 2 1 9 2 2 2 2 2 2 2 2	02 1070 6016 15 1072 3651 88 1072 3657 10 1072 7171 24 1073 3837 27 1074 5568 81 1074 8884 02 1075	ANGIE ALEJANDRA  OMAR  MAIRA YASMIN  GLORIA LIZETH  YILBER NICOLAS  DAVID ALONSO  LIZETH MARUBENI	TRIANA PEÑUELA  CHACON FORERO  CRISTANCH O CASAS  CASALLAS QUIROGA  LOPEZ BURGOS  RUBIANO MORALES  INFANTE PAEZ  SARMIENTO CORTES	cc cc cc cc	LENGUAZA QUE  \N  \N  GUACHETA  \N  SIMIJACA	GIRARDO T GUACHET A ZIPAQUIR A GUACHET A CHIQUIN QUIRA CHIQUIN QUIRA BOGOTA D.C. TOCANCI PA	LENGUAZA QUE  GUACHETA  \N \N  CHIQUINQ UIRÁ  \N	\N \N \N \N \N \N	GIRARDOT  GUACHETA  GUACHETA  CHIA  SIMIJACA  BOGOTA. D.C.
2 1 3 2 1 4 2 1 5 2 1 6 2 1 7 2 1 8 2 1 8 2 1 9 2 1 9	02 1070 6016 15 1072 3651 88 1072 3651 1072 3677 10 1072 7171 24 1073 3837 27 1074 5568 81 1074 8884 02 1075 6659	ANGIE ALEJANDRA  OMAR  MAIRA YASMIN  GLORIA LIZETH  YILBER NICOLAS  DAVID ALONSO  LIZETH MARUBENI  EDUIN EMILIO	TRIANA PEÑUELA  CHACON FORERO  CRISTANCH O CASAS  CASALLAS QUIROGA  LOPEZ BURGOS  RUBIANO MORALES  INFANTE PAEZ  SARMIENTO CORTES  LEGARDA	cc cc cc cc	LENGUAZA QUE  \N  \N  GUACHETA  \N  SIMIJACA  \N  \N	GIRARDO T GUACHET A ZIPAQUIR A GUACHET A CHIQUIN QUIRA CHIQUIN QUIRA BOGOTA D.C. TOCANCI PA ZIPAQUIR	LENGUAZA QUE  GUACHETA  \N \N  CHIQUINQ UIRÁ  \N  \N  CUCUNUB	\N \N \N \N \N \N \N \N	GIRARDOT  GUACHETA  GUACHETA  CHIA  SIMIJACA  BOGOTA. D.C.  GACHANCIPA
2 1 3 2 1 4 2 1 5 2 1 6 2 1 7 2 1 8 2 1 8 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1	02 1070 6016 15 1072 3651 88 1072 3657 10 1072 7171 24 1073 3837 27 1074 5568 81 1074 8884 02 1075	ANGIE ALEJANDRA  OMAR  MAIRA YASMIN  GLORIA LIZETH  YILBER NICOLAS  DAVID ALONSO  LIZETH MARUBENI  EDUIN EMILIO	TRIANA PEÑUELA  CHACON FORERO  CRISTANCH O CASAS  CASALLAS QUIROGA  LOPEZ BURGOS  RUBIANO MORALES  INFANTE PAEZ  SARMIENTO CORTES	cc cc cc cc	LENGUAZA QUE  \N  \N  GUACHETA  \N  SIMIJACA	GIRARDO T GUACHET A ZIPAQUIR A GUACHET A CHIQUIN QUIRA CHIQUIN QUIRA BOGOTA D.C. TOCANCI PA	LENGUAZA QUE  GUACHETA  \N \N  CHIQUINQ UIRÁ  \N	\N \N \N \N \N \N	GIRARDOT  GUACHETA  GUACHETA  CHIA  SIMIJACA  BOGOTA. D.C.

			1	1			l	1	
2	1075		001457			BOCOT4			
2	6690	ANIMEL A MEGTINI	GOMEZ	00		BOGOTA	,	\ <b>.</b>	7104011104
2	67	ANYELA YESTIN	TRIANA	CC	\N	D.C.	\N	\N	ZIPAQUIRA
2	1075		CARCIA			710 4 01 110			
2	6766	DAG! A ANDDEA	GARCIA	00	CULA CUETA	ZIPAQUIR		\ <b>.</b>	715401154
3	07	PAOLA ANDREA	ADAMES	CC	GUACHETA	Α	\N	\N	ZIPAQUIRA
2	1075								
2	6784		SUAREZ			BOGOTA			
4	88	FERNANDA	FRIAS	CC	\N	D.C.	\N	\N	ZIPAQUIRA
2	1076		64154416						
2		JHONATHAN	GALEANO	00				\ <b>.</b>	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
5	26	SNEIDER	ALMANZA	CC	UBALA	UBALA	\N	\N	\N
2	1076	514414				DOCOTA			
2	6468		ALARCON	00		BOGOTA		\ <b>.</b>	BOOOTA B 6
6	80	CAROLINA	PRADA	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	1076								
2	6478		CARRILLO			BOGOTA			
7	43	CATALINA	LOAIZA	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	1076								
2	6531		GOMEZ			BOGOTA			
8	15	HECTOR DAVID	VARGAS	CC	\N	D.C.	\N	\N	ZIPAQUIRA
2	1076					SAN			
2	6573		MAZA		SAN	CRISTOBA			SAN
9	23	JAIME DAVID	CUETO	CC	CRISTÓBAL	L	\N	\N	CRISTOBAL
2	1076								
3	6584		ALARCON			ZIPAQUIR		BUENAV	CARMEN DE
0	43	ERIKA JUDITH	ALARCON	CC	\N	Α	\N	ISTA	CARUPA
2	1076								
3	6586	GREGORY	CARDENAS			BOGOTA			
1	58	STIVEN	GOMEZ	CC	\N	D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
	4076								
2	1076								
2 3	1076 6589		PULGA		ARCABUC	ARCABUC			
	6589	LEYDI YOHANA	PULGA ESPEJO	СС	ARCABUC O	ARCABUC O	\N	\N	ARCABUCO
3	6589	LEYDI YOHANA		СС	_	l _	\N	\N	ARCABUCO
3 2	6589 32			СС	_	l _	\N	\N	ARCABUCO
3 2 2	6589 32 1076	DIANA	ESPEJO	СС	_	0	\N \N	\N \N	ARCABUCO
3 2 2 3	6589 32 1076 6595	DIANA	ESPEJO SIERRA		0	O SANTIAG			
3 2 2 3 3	6589 32 1076 6595 19	DIANA	ESPEJO SIERRA		0	O SANTIAG			
3 2 2 3 3 2	6589 32 1076 6595 19 1076	DIANA CAROLINA	SIERRA ZORRO		0	O SANTIAG O DE CALI	\N		
3 2 2 3 3 2 3 4	6589 32 1076 6595 19 1076 6603	DIANA CAROLINA	SIERRA ZORRO GUATAVA	СС	O \N	SANTIAG O DE CALI BOGOTA		\N	CALI
3 2 2 3 3 2 3 4 2	6589 32 1076 6595 19 1076 6603 08	DIANA CAROLINA	SIERRA ZORRO GUATAVA	СС	O \N	SANTIAG O DE CALI BOGOTA	\N	\N	CALI
3 2 2 3 3 2 3 4 2 3	6589 32 1076 6595 19 1076 6603 08 1076 6690	DIANA CAROLINA YURI MAWENCY	SIERRA ZORRO GUATAVA SANCHEZ	СС	O \N FUQUENE	SANTIAG O DE CALI BOGOTA D.C.	\N \N	\N \N	CALI
3 2 2 3 3 2 3 4 2	6589 32 1076 6595 19 1076 6603 08 1076 6690	DIANA CAROLINA	SIERRA ZORRO GUATAVA SANCHEZ	СС	O \N	SANTIAG O DE CALI BOGOTA D.C.	\N	\N	CALI
3 2 2 3 3 2 3 4 2 3 5 5	6589 32 1076 6595 19 1076 6603 08 1076 6690 66	DIANA CAROLINA  YURI MAWENCY  JUAN DIEGO	SIERRA ZORRO GUATAVA SANCHEZ	СС	O \N FUQUENE	SANTIAG O DE CALI BOGOTA D.C.	\N \N	\N \N	CALI
3 2 2 3 3 2 3 4 2 3 5	6589 32 1076 6595 19 1076 6603 08 1076 6690 66 1077	DIANA CAROLINA  YURI MAWENCY  JUAN DIEGO  DIEGO	SIERRA ZORRO GUATAVA SANCHEZ LOPEZ PIRAQUIVE	cc cc cc	O \N FUQUENE GUACHETA	SANTIAG O DE CALI BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.	\N \N	\N \N	CALI FUQUENE GUACHETA
3 2 2 3 3 2 3 4 2 3 5 2 3 6	6589 32 1076 6595 19 1076 6603 08 1076 6690 66 1077 3401 86	DIANA CAROLINA  YURI MAWENCY  JUAN DIEGO  DIEGO	SIERRA ZORRO GUATAVA SANCHEZ LOPEZ PIRAQUIVE	СС	O \N FUQUENE	SANTIAG O DE CALI BOGOTA D.C.	\N \N	\N \N	CALI
3 2 2 3 3 4 2 3 5 2 3 6	6589 32 1076 6595 19 1076 6603 08 1076 6690 66 1077 3401 86 1081	DIANA CAROLINA  YURI MAWENCY  JUAN DIEGO  DIEGO	SIERRA ZORRO GUATAVA SANCHEZ LOPEZ PIRAQUIVE RIVERA PINILLA	cc cc cc	O \N FUQUENE GUACHETA	SANTIAG O DE CALI BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.	\N \N	\N \N	CALI FUQUENE GUACHETA
3 2 3 3 2 3 4 2 3 5 2 3 6	6589 32 1076 6595 19 1076 6603 08 1076 6690 66 1077 3401 86 1081 8284	DIANA CAROLINA  YURI MAWENCY  JUAN DIEGO DIEGO ALEXANDER	SIERRA ZORRO  GUATAVA SANCHEZ  LOPEZ PIRAQUIVE  RIVERA PINILLA  VILLAMIL	cc cc cc	O \N FUQUENE GUACHETA	O SANTIAG O DE CALI BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.	\N \N \N	\N \N \N	CALI FUQUENE GUACHETA
3 2 2 3 3 4 2 3 5 2 3 6 2 3 7	6589 32 1076 6595 19 1076 6603 08 1076 6690 66 1077 3401 86 1081 8284 48	DIANA CAROLINA  YURI MAWENCY  JUAN DIEGO DIEGO ALEXANDER	SIERRA ZORRO GUATAVA SANCHEZ LOPEZ PIRAQUIVE RIVERA PINILLA	cc cc cc	O \N FUQUENE GUACHETA	SANTIAG O DE CALI BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.	\N \N	\N \N	CALI FUQUENE GUACHETA
3 2 2 3 3 4 2 3 5 2 3 6 2 3 7	6589 32 1076 6595 19 1076 6603 08 1076 6690 66 1077 3401 86 1081 8284 48	DIANA CAROLINA  YURI MAWENCY  JUAN DIEGO DIEGO ALEXANDER	SIERRA ZORRO  GUATAVA SANCHEZ  LOPEZ PIRAQUIVE  RIVERA PINILLA  VILLAMIL ROBLES	cc cc cc	O \N FUQUENE GUACHETA	O SANTIAG O DE CALI BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. \N	\N \N \N	\N \N \N	CALI FUQUENE GUACHETA
3 2 3 3 4 2 3 5 2 3 6 2 3 7 2	6589 32 1076 6595 19 1076 6603 08 1076 6690 66 1077 3401 86 1081 8284 48 1082 1565	DIANA CAROLINA  YURI MAWENCY  JUAN DIEGO DIEGO ALEXANDER  JAIRO JOSE	SIERRA ZORRO  GUATAVA SANCHEZ  LOPEZ PIRAQUIVE  RIVERA PINILLA  VILLAMIL ROBLES  HERRERA	cc cc cc	O \N FUQUENE GUACHETA \N	SANTIAG O DE CALI BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. \N CHIA BOGOTA	\N \N \N CAJICA	\N \N \N	CALI FUQUENE GUACHETA \N FUNDACION
3 2 2 3 3 4 2 3 5 2 3 6 2 3 7 2 3 8	6589 32 1076 6595 19 1076 6603 08 1076 6690 66 1077 3401 86 1081 8284 48 1082 1565 67	DIANA CAROLINA  YURI MAWENCY  JUAN DIEGO DIEGO ALEXANDER  JAIRO JOSE	SIERRA ZORRO  GUATAVA SANCHEZ  LOPEZ PIRAQUIVE  RIVERA PINILLA  VILLAMIL ROBLES	cc cc cc	O \N FUQUENE GUACHETA	O SANTIAG O DE CALI BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. \N	\N \N \N	\N \N \N	CALI FUQUENE GUACHETA
3 2 2 3 3 4 2 3 5 2 3 6 2 3 7 2 3 8 2	6589 32 1076 6595 19 1076 6603 08 1076 6690 66 1077 3401 86 1081 8284 48 1082 1565 67 1082	DIANA CAROLINA  YURI MAWENCY  JUAN DIEGO DIEGO ALEXANDER  JAIRO JOSE	SIERRA ZORRO  GUATAVA SANCHEZ  LOPEZ PIRAQUIVE  RIVERA PINILLA  VILLAMIL ROBLES  HERRERA TOVAR	cc cc cc	O \N FUQUENE GUACHETA \N	SANTIAG O DE CALI BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. \N CHIA BOGOTA	\N \N \N CAJICA	\N \N \N	CALI FUQUENE GUACHETA \N FUNDACION
3 2 3 3 4 2 3 5 2 3 6 2 3 7 2 3 8 2	6589 32 1076 6595 19 1076 6603 08 1076 6690 66 1077 3401 86 1081 8284 48 1082 1565 67 1082 8631	DIANA CAROLINA  YURI MAWENCY  JUAN DIEGO DIEGO ALEXANDER  JAIRO JOSE  LIZETH PILAR	SIERRA ZORRO  GUATAVA SANCHEZ  LOPEZ PIRAQUIVE  RIVERA PINILLA  VILLAMIL ROBLES  HERRERA TOVAR  BUITRAGO	cc cc cc cc	O \N FUQUENE GUACHETA \N CAJICA	O SANTIAG O DE CALI BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. \N CHIA BOGOTA D.C.	\N \N \N CAJICA	\N \N \N \N \N	CALI FUQUENE GUACHETA \N FUNDACION PITAL
3 2 2 3 3 4 2 3 5 2 3 6 2 3 7 2 3 8 2 3 9	6589 32 1076 6595 19 1076 6603 08 1076 6690 66 1077 3401 86 1081 8284 48 1082 1565 67 1082 8631 06	DIANA CAROLINA  YURI MAWENCY  JUAN DIEGO DIEGO ALEXANDER  JAIRO JOSE  LIZETH PILAR	SIERRA ZORRO  GUATAVA SANCHEZ  LOPEZ PIRAQUIVE  RIVERA PINILLA  VILLAMIL ROBLES  HERRERA TOVAR	cc cc cc	O \N FUQUENE GUACHETA \N	SANTIAG O DE CALI BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. \N CHIA BOGOTA	\N \N \N CAJICA	\N \N \N	CALI FUQUENE GUACHETA \N FUNDACION
3 2 2 3 3 4 2 3 5 2 3 6 2 3 7 2 3 8 2 3 9 2	6589 32 1076 6595 19 1076 6603 08 1076 6690 66 1077 3401 86 1081 8284 48 1082 1565 67 1082 8631 06 1090	DIANA CAROLINA  YURI MAWENCY  JUAN DIEGO  DIEGO ALEXANDER  JAIRO JOSE  LIZETH PILAR  SINDY PATRICIA	SIERRA ZORRO  GUATAVA SANCHEZ  LOPEZ PIRAQUIVE  RIVERA PINILLA  VILLAMIL ROBLES  HERRERA TOVAR  BUITRAGO RUSINQUE	cc cc cc cc	O \N FUQUENE GUACHETA \N CAJICA	O SANTIAG O DE CALI BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. \N CHIA BOGOTA D.C.	\N \N \N CAJICA	\N \N \N \N \N	CALI FUQUENE GUACHETA \N FUNDACION PITAL
3 2 3 3 4 2 3 5 2 3 6 2 3 7 2 3 8 2 3 9 2	6589 32 1076 6595 19 1076 6603 08 1076 6690 66 1077 3401 86 1081 8284 48 1082 1565 67 1082 8631 06 1090 3768	DIANA CAROLINA  YURI MAWENCY  JUAN DIEGO  DIEGO ALEXANDER  JAIRO JOSE  LIZETH PILAR  SINDY PATRICIA  EDGAR	SIERRA ZORRO  GUATAVA SANCHEZ  LOPEZ PIRAQUIVE  RIVERA PINILLA  VILLAMIL ROBLES  HERRERA TOVAR  BUITRAGO RUSINQUE  ZAMBRANO	cc cc cc cc	O \\N FUQUENE GUACHETA \\N CAJICA \\N FUQUENE	SANTIAG O DE CALI BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.  \\N  CHIA BOGOTA D.C.  CUCUTA	\N \N CAJICA \N FUQUENE	\N \N \N \N \N \N	CALI FUQUENE GUACHETA \N FUNDACION PITAL FUQUENE
3 2 2 3 3 4 2 3 5 2 3 6 2 3 7 2 3 8 2 3 8 2 2 3 8 7 2 2 3 8 7 2 2 3 8 7 2 2 3 8 7 2 3 8 7 2 3 8 7 2 3 8 8 7 2 3 8 7 2 3 8 7 2 3 8 7 2 3 8 7 2 3 8 7 2 3 8 7 2 3 8 7 2 3 8 7 2 3 8 7 2 3 8 7 2 3 8 7 2 3 8 7 2 3 8 7 2 3 8 7 2 7 2 7 2 7 2 7 2 7 2 7 2 7 2 7 2 7	6589 32 1076 6595 19 1076 6603 08 1076 6690 66 1077 3401 86 1081 8284 48 1082 1565 67 1082 8631 06 1090 3768	DIANA CAROLINA  YURI MAWENCY  JUAN DIEGO  DIEGO ALEXANDER  JAIRO JOSE  LIZETH PILAR  SINDY PATRICIA	SIERRA ZORRO  GUATAVA SANCHEZ  LOPEZ PIRAQUIVE  RIVERA PINILLA  VILLAMIL ROBLES  HERRERA TOVAR  BUITRAGO RUSINQUE	cc cc cc cc	O \N FUQUENE GUACHETA \N CAJICA	O SANTIAG O DE CALI BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. \N CHIA BOGOTA D.C.	\N \N \N CAJICA	\N \N \N \N \N	CALI FUQUENE GUACHETA \N FUNDACION PITAL

1   109				1				I	1	
1   04   IRALY	2	1090								
2   1093										
4 7780   CARLOS   DURAN   CC   CÚCUTA   CUCUTA   CÚCUTA   N   CUCUTA	1	04	IRALY	MEDINA	CC	UIRÁ	QUIRA	UIRÁ	\N	CUCUTA
2	2	1093						SAN JOSÉ		
1994	4	7780	CARLOS	DURAN				DE		
1   1664   1664   1674   1674   17	2	00	ARNULFO	RAMIREZ	CC	CÚCUTA	CUCUTA	CÚCUTA	\N	CUCUTA
1   1664   HERRERA   QUINTERO   CC   EL ZULIA   CUCUTA   N   N   EL ZULIA	2	1094								
3   05   JUAN MANUEL   QUINTERO   CC   EL ZULIA   CUCUTA   N				HERRERA						
1098   4 6423			IUAN MANUFI		CC	FI ZULIA	CUCUTA	١N	١N	FL ZULIA
4   6423   4   774   74   74   74   74   74   7				Quiti zite				(1.5	1	
4   74   YANELIS				TARAZONA		CHCHNILIB	CHCHNII			
2   1099			VANIELIC		CC			\ N.	\ N1	CANIDADIO
4			YAINELIS	PACHECO	CC	A	ВА	\IV	\IN	SAIN PABLO
S   99   JAMER STIVEN   URRUTIA   CC   A   A   A   A   N   N				CURINES		51 0051101	EL 0.0.EN.01	EL OBENIO		
2										
4   2505   6   43   ROSA ANGELICA   BERNA   CC   CHINÚ   CHINU   A   N   CAIMITO			JAMER STIVEN	URRUTIA	CC	Α	Α	Α	\N	\N
6										
1101	4	2505		ALVAREZ				TOCANCIP		
4   3820   WALTER   CHAVEZ   GARCIA   CC   N   AL   N   N   MAJAGUAL     7   70   MANUEL   GARCIA   CC   N   AL   N   N   N   MAJAGUAL     4   5985   MARIA   HERRERA   TORRES   CC   N   VA   N   N   IBAGUE     2   1112	6	43	ROSA ANGELICA	BERNA	CC	CHINÚ	CHINU	Α	\N	CAIMITO
7	2	1101								
7	4	3820	WALTER	CHAVEZ			MAJAGU			
1110	7	70	MANUEL	GARCIA	CC	\N	AL	\N	\N	MAJAGUAL
4   5985   MARIA   HERRERA   CC   N   VA   N   N   IBAGUE			*	-				`	•	
8			MARIA	HFRRFR∆			FACATΔTI			
1112					CC	\ NI		\ NI	\ NI	IBAGUE
4   4702   9   68   LUZ NELLY	-		FERNANDA	TORRES	CC	/14	VA	/14	\IV	IBAGUE
9   68   LUZ NELLY										
1112										
5			LUZ NELLY	CANDELO	CC	JAMIUNDI	JAMIUNDI	JAMUNDI	\N	JAMIUNDI
O										
2	5					_		_		
S   S   S   S   S   NIRIYIDETH	0	88	EDNA ROCIO	SANCHEZ	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
1	2	1116								
1118	5	8105		ESCAMILLA						
1118	1	51	NIRIYIDETH	PARRA	CC	\N	\N	\N	\N	ARAUCA
S	2	1118								
2         22         ANA YISELA         MORENO         CC         CUMARAL         MADRID         \N         \N         MADRID           2         1118         MONTENEG         RO         SANTIAG         N         \N         \N         YUMBO           3         30         LUIS EDUARDO         BURBANO         CC         \N         O DE CALI         \N         \N         YUMBO           2         1119         USAQUEN         BOGOTA         BOGOTA         \N         \N         FORTUL           2         1119         BOGOTA         BOGOTA         \N         \N         FORTUL           2         1119         BOGOTA         SOGAMO         BOGOTA         \N         \N         FORTUL           2         1119         CARREÑO         SOGAMO         <				MEDINA						
2			ANA YISFI A		CC	CUMARAI	MADRID	\N	١N	MADRID
S	-		711071113227	•		CONTINUE	IVII (BICID	114	\.	WINDIND
3   30   LUIS EDUARDO   BURBANO   CC   N   O DE CALI   N   N   YUMBO							CANTIAC			
2			IIIIC EDITADDO		CC	\NI		\ NI	\ NI	VIIMBO
5       1837       ARLEY       USAQUEN       BOGOTA       N       N       FORTUL         2       1119       BOGOTA       N       N       FORTUL         5       1855       JHOAN       LLANOS       BOGOTA       N       N       FORTUL         2       1119       SOGAMO       SOGAMO       N       N       FORTUL         2       1119       SOGAMO       SOGAMO       TÁMARA       N       TAMARA         6       91       ALEXANDER       JIMENEZ       CC       N       SO       TÁMARA       N       TAMARA         2       1121       SOMANO       N       N       N       N       N         7       88       ENRIQUE       TOVAR       CC       MAICAO       MAICAO       N       N       N         2       1126       SOMERO       BOGOTÁ,       BOGOTÁ,       BOGOTÁ,       BOGOTÁ,       N       N         8       18       LUIS MARIO       ROMERO       CC       D.C.       PACHO       D.C.       N       N         2       1126       SOMERO       SOMERO       SOMERO       SOMERO       SOMERO       SOMERO       SOMERO       SOMERO <td></td> <td></td> <td>LOIS EDUAKDO</td> <td>DURBANU</td> <td>CC</td> <td>\IV</td> <td>O DE CALI</td> <td>\IV</td> <td>\IV</td> <td>TUIVIBU</td>			LOIS EDUAKDO	DURBANU	CC	\IV	O DE CALI	\IV	\IV	TUIVIBU
4         64         ALEXANDER         CASTILLO         CC         FORTUL         D.C.         \N         \N         FORTUL           2         1119         BOGOTA         BOGOTA         N         N         FORTUL           5         07         SEBASTIAN         DURAN         CC         ARAUCA         D.C.         \N         \N         FORTUL           2         1119         SOGAMO         SOGAMO         SOGAMO         TAMARA         N         TAMARA           6         91         ALEXANDER         JIMENEZ         CC         \N         SO         TÁMARA         \N         TAMARA           2         1121         SOGAMO         SOGAMO         N         N         N         N           4         5 SERAYAN         IGUARAN         IGUARAN         SOGOTÁ,         BOGOTÁ,         BOGOTÁ,         BOGOTÁ,         BOGOTÁ,         BOGOTÁ,         BOGOTÁ,         N			A D L EV				B0667:			
2         1119           5         1855         JHOAN         LLANOS         BOGOTA         N         N         FORTUL           5         07         SEBASTIAN         DURAN         CC         ARAUCA         D.C.         N         N         FORTUL           2         1119         SOGAMO         SOGAMO         SOGAMO         TAMARA         N         TAMARA           6         91         ALEXANDER         JIMENEZ         CC         N         SO         TAMARA         N         TAMARA           2         1121         SERYAN         IGUARAN         SOGOTÁ,         N         N         N         N           3         18         ENRIQUE         TOVAR         CC         MAICAO         MAICAO         N         N         N           5         1183         GONZALEZ         BOGOTÁ,         BOGOTÁ,         BOGOTÁ,         N         N           8         18         LUIS MARIO         ROMERO         CC         D.C.         PACHO         D.C.         N           2         1126         SIERRA         LENGUAZA         LENGUAZA         LENGUAZA         LENGUAZA									<b>.</b>	
5         1855         JHOAN         LLANOS         BOGOTA         N         N         FORTUL           2         1119         SOGAMO         SOGAMO         SOGAMO         TAMARA         N         TAMARA           6         91         ALEXANDER         JIMENEZ         CC         N         SO         TÁMARA         N         TAMARA           2         1121         SOSAMO         SO         TÁMARA         N         TAMARA           7         88         ENRIQUE         TOVAR         CC         MAICAO         N         N         N           2         1126         SIERRA         BOGOTÁ,         BOGOTÁ,         BOGOTÁ,         BOGOTÁ,         N           8         18         LUIS MARIO         ROMERO         CC         D.C.         PACHO         D.C.         N         N	-		ALEXANDER	CASTILLO	CC	FORTUL	D.C.	\N	\N	FORTUL
5         07         SEBASTIAN         DURAN         CC         ARAUCA         D.C.         \N         \N         FORTUL           2         1119         SOGAMO         SOGAMO         SOGAMO         TAMARA         N         TAMARA           6         91         ALEXANDER         JIMENEZ         CC         \N         SO         TAMARA         \N         TAMARA           2         1121         SERAYAN         IGUARAN         SOMAICAO         N         \N         \N         \N           7         88         ENRIQUE         TOVAR         CC         MAICAO         MAICAO         \N         \N         \N           2         1126         SIERRA         BOGOTÁ, BOGOTÁ, BOGOTÁ, PACHO D.C.         N         \N         \N           2         1126         SIERRA         LENGUAZA LENGUAZ         LENGUAZA         LENGUAZA										
2       1119       CARREÑO       SOGAMO       TÁMARA       N       TAMARA         5       6668       FREDY       CARREÑO       SO       TÁMARA       N       TAMARA         2       1121       SO       TÁMARA       N       TAMARA         3       5 5271       BRAYAN       IGUARAN       N       N       N         7       88       ENRIQUE       TOVAR       CC       MAICAO       N       N       N         2       1126       BOGOTÁ,       BOGOTÁ,       BOGOTÁ,       BOGOTÁ,       N       N         2       1126       SIERRA       LENGUAZA       LENGUAZA       LENGUAZ       LENGUAZ		1855	JHOAN				BOGOTA			
5         6668         FREDY         CARREÑO         SOGAMO         TÁMARA         N         TAMARA           2         1121         SO         TÁMARA         N         TAMARA           5         5271         BRAYAN         IGUARAN         SIERRA         N         N         N         N         N           6         91         ALEXANDER         JIMENEZ         CC         N         SO         TÁMARA         N         TAMARA           1         121         SIERRA         MAICAO         MAICAO         N         N         N         N           8         18         LUIS MARIO         ROMERO         CC         D.C.         PACHO         D.C.         N         N           2         1126         SIERRA         LENGUAZA         LENGUAZA         LENGUAZA         LENGUAZA	5	07	SEBASTIAN	DURAN	CC	ARAUCA	D.C.	\N	\N	FORTUL
6         91         ALEXANDER         JIMENEZ         CC         \N         SO         TÁMARA         \N         TAMARA           2         1121         TOVAR         CC         MAICAO         \N         \N         \N         \N           5         5271         BRAYAN         IGUARAN         CC         MAICAO         \N         \N         \N           2         1126         BOGOTÁ,         BOGOTÁ,         BOGOTÁ,         BOGOTÁ,         N         \N           3         18         LUIS MARIO         ROMERO         CC         D.C.         PACHO         D.C.         \N         \N           2         1126         SIERRA         LENGUAZA         LENGUAZ         LENGUAZ         LENGUAZ	2	1119								
6         91         ALEXANDER         JIMENEZ         CC         \N         SO         TÁMARA         \N         TAMARA           2         1121         TOVAR         CC         MAICAO         \N         \N         \N         \N           5         5271         BRAYAN         IGUARAN         CC         MAICAO         \N         \N         \N           2         1126         BOGOTÁ,         BOGOTÁ,         BOGOTÁ,         BOGOTÁ,         N         \N           3         18         LUIS MARIO         ROMERO         CC         D.C.         PACHO         D.C.         \N         \N           2         1126         SIERRA         LENGUAZA         LENGUAZ         LENGUAZ         LENGUAZ	5	6668	FREDY	CARREÑO			SOGAMO			
2       1121         5       5271       BRAYAN       IGUARAN         7       88       ENRIQUE       TOVAR       CC       MAICAO       NN       \N         2       1126       BOGOTÁ,       BOGOTÁ,       BOGOTÁ,       BOGOTÁ,       NN         8       18       LUIS MARIO       ROMERO       CC       D.C.       PACHO       D.C.       \N       \N         2       1126       SIERRA       LENGUAZA       LENGUAZA       LENGUAZ					CC	\N		TÁMARA	\N	TAMARA
5         5271         BRAYAN         IGUARAN         CC         MAICAO         N         \N         \N           7         88         ENRIQUE         TOVAR         CC         MAICAO         \N         \N         \N           2         1126         BOGOTÁ,         BOGOTÁ,         BOGOTÁ,         N         \N           8         18         LUIS MARIO         ROMERO         CC         D.C.         PACHO         D.C.         \N         \N           2         1126         SIERRA         LENGUAZA         LENGUAZ         LENGUAZ         LENGUAZ	-					-			<u> </u>	
7         88         ENRIQUE         TOVAR         CC         MAICAO         \N         \N         \N           2         1126         GONZALEZ         BOGOTÁ,         BOGOTÁ,         BOGOTÁ,         N         \N         \N           8         18         LUIS MARIO         ROMERO         CC         D.C.         PACHO         D.C.         \N         \N           2         1126         SIERRA         LENGUAZA         LENGUAZ         LENGUAZ         LENGUAZ			BRAYAN	IGUARAN						
2       1126         5       1183         8       18         LUIS MARIO       ROMERO         CC       D.C.         PACHO       D.C.         N       N         SIERRA       LENGUAZA         LENGUAZ					CC	MAICAO	ΜΔΙCΔΩ	\N	١N	\N
5         1183         GONZALEZ ROMERO         BOGOTÁ, D.C.         BOGOTÁ, D.C.         N         N           2         1126         SIERRA         LENGUAZA LENGUAZ         LENGUAZA         LENGUAZA	-		LIVINIQUE	IOVAIN		MAICAU	IVIAICAU	\1¥	/14	\1 V
8         18         LUIS MARIO         ROMERO         CC         D.C.         PACHO         D.C.         \N         \N           2         1126         SIERRA         LENGUAZA         LENGUAZ         LENGUAZ         LENGUAZ				CONTALEZ		POCOT 6		DOCOT Á		
2 1126 5 1184 SIERRA LENGUAZA LENGUAZ			LLUC NAADIO		66	•	DACUC	•	\	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
5 1184 SIERRA LENGUAZA LENGUAZ			LUIS MARIO	KUIVIEKO	CC	D.C.	PACHO	D.C.	\IV	\N
9 97 LUIS ALBERTO VIDES CC QUE AQUE N N N										
	9	97	LUIS ALBERTO	VIDES	CC	QUE	AQUE	\N	\N	\N

Resolución 8686 de 2023 Página **50** de

51

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2	1143				CARTAGEN				
6	3895		GAMARRA		A DE	CARTAGE			
0	13	JAMIR	BALBUTIN	CC	INDIAS	NA	\N	\N	CARTAGENA
2	1144								
6	1486		HERNANDEZ			ZIPAQUIR			
1	40	LUIS FERNANDO	SOTO	CC	\N	Α	\N	\N	CALI
2	1193								
6	3735		OSPINO		SANTA	SANTA			SANTA
2	77	BIANSY PAOLA	BUITRAGO	CC	MARTA	MARTA	\N	\N	MARTA
2	1232								
6	5923	MARIA	RIOS						BUCARAMAN
3	84	FERNANDA	GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	GA

**ARTICULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, una vez en firme la presente resolución se incorporará al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutiva de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal de UBATÉ, por el término de cinco (5) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **CUNDINAMARCA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo <u>trashumancia2023@registraduria.gov.co</u>

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral <a href="www.cne.gov.co">www.cne.gov.co</a> y de la Registraduría Nacional de Estado Civil <a href="www.registraduria.gov.co">www.registraduria.gov.co</a>, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

Resolución 8686 de 2023 Página **51** de

51

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UBATÉ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas de ciudadanía producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSO** Contra la presente Resolución procede el de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo décimo segundo<sup>16</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual deberá ser remitido únicamente a través del siguiente link: <a href="https://www.cne.gov.co/recursos2023">https://www.cne.gov.co/recursos2023</a>

# PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2023.

### **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**

Presidenta

# ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA

Vicepresidente

## **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**

Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 8 de septiembre de 2023 VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General

Revisó: Reynel David De La Rosa Saurith Proyectó: Manuel Felipe Parra Fandiño. A Revisó: Yalil Arana Payares

Trashumancia municipio de UBATÉ del departamento de CUNDINAMARCA - Elecciones 2023

<sup>16</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso**. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutiva de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

<sup>1.</sup> Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.

<sup>2.</sup> Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

<sup>3.</sup> Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

<sup>4.</sup> Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.